Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.472 - 150/18 **PARANA, martes 14 de agosto de 2018** **EDICION: 22 Págs. - $ 10,00**

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	Dra. Da. Rosario Margarita Romero
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 4127 GOB

DESIGNANDO COORDINADOR

Paraná, 7 de diciembre de 2017

VISTO:

El proceso de reorganización de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que atento a ello, y conforme las directivas impartidas por este Poder Ejecutivo, resulta procedente designar el nuevo Coordinador del Ente Región Centro e Integración Regional;

Que se ha propuesto para el cargo al Dr. Alejandro Gastón Roldán Olivera, quien reúne los requisitos para el mismo;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 174º y 175º inc. 15 de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase, a partir del 3 de noviembre de 2017, Coordinador del Ente Región Centro e Integración Regional, al Dr. Alejandro Gastón Roldán Olivera, M.I. N° 29.878.961.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto Nº 2592/16 GOB.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

— — —

DECRETO Nº 4181 GOB

AUTORIZACION

Paraná, 7 de diciembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde Fiscalía de Estado se solicita autorización para celebrar convenio de pago con el Sr. Orihuel Diego; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene como antecedente la propuesta de pago realizada por el antes citado, con motivo de una deuda con el Estado Provincial por la percepción indebida de haberes durante el período 05.2.15 – 31.8.15 (Exp. N° 1.710.525);

Que ante la intimación efectuada por la Fiscalía de Estado de la Provincia el Sr. Orihuel efectuó una propuesta de pago en veinte (20) cuotas mensuales, iguales y consecutivas interesando que respecto de los intereses, se aplique la Tasa Pasiva del Banco Nación;

Que en sintonía con ello se ha procedido a liquidar las deudas aplicando la Tasa Pasiva del Banco Nación, a efectos de que esta operación resulte más atractiva para los deudores, lo cual además redundara a favor del Superior Gobierno, ya que este empieza a percibir en este momento el monto comprometido por el deudor;

Que por tales motivos, es decisión de este Poder Ejecutivo autorizar a la Fiscalía de Estado, a celebrar el convenio de pago con el señor Diego Orihuel;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a la Fiscalía de Estado a celebrar convenio de pago con el señor Diego Orihuel DNI. N° 22.767.489, el que agregado forma parte del presente, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 4185 GOB

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Aceptando la renuncia presentada por la Sra. Silvia Encinas, M.I. N° 12.484.875, al cargo de Coordinadora General de la Secretaría Privada del Sr. Gobernador de la Provincia, agradeciéndole los importantes servicios prestados.

DECRETO Nº 4189 GOB

APLICANDO PUNTO INDICE DOCENTE

Paraná, 12 de diciembre de 2017

VISTO:

El Adicional Remunerativo Bonificable para los cargos de supervisores de los Establecimientos Educativos de Nivel Primario e Inicial; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue creado por el Decreto Nº 627/13 M.E.H.F. y modificado por Decretos Nº 880/14 MEHF y Nº 551/16 MEHF; y

Que los puntos establecidos para el adicional normado para los cargos de supervisión de Nivel Primario e Inicial, resultan de menor cantidad que el mismo adicional dispuesto para los cargos de supervisión de los Establecimientos Educativos de Nivel Secundario, el cual fuera establecido en el Anexo II aprobado por el artículo 4° del Decreto N° 751/11 MEHF; y

Que se ha analizado el reclamo efectuado por los gremios docentes, en las mesas de negociaciones ocurridas en oportunidad de determinar la pauta de incremento salarial para el año 2017, donde se solicitaba la equiparación de los puntos del adicional de los Supervisores de Nivel Primario e Inicial con los puntos del mismo adicional para personal de supervisión de Nivel Secundario; y

Que dicho acuerdo paritario obra en el acta de fecha 5 de junio de 2017, homologado por Resolución Nº 1017/17 MT; y

Que luego del análisis, se ha convenido establecer a partir del 1° de junio de 2017, nuevos valores del adicional para los Supervisores de Nivel Primario e Inicial, tanto de Jornada Simple como de Jornada Completa, el que será calculado multiplicando los puntos asignados a cada cargo por el valor del Punto índice Docente; y

Que la proyección financiera presupuestaria permitiría atender el gasto que los incrementos detallados originan;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Fíjase a partir del 1° de junio de 2017 las cantidades de puntos índices aplica-

bles para determinar el valor del adicional de carácter remunerativo bonificable para los cargos de Supervisores de los Establecimientos Educativos de Nivel Primario e Inicial del Escalafón Docente, creado por el Decreto Nº 627/13 M.E.H.F. y modificado por los Decretos Nº 880/14 MEHF y Nº 551/16 MEHF, en las cuantías que por cada cargo se especifican en el Anexo I que como adjunto forma parte integrante del presente decreto. El valor del adicional se determinará multiplicando los puntos asignados a cada cargo en el Anexo I, por el valor del Punto Indice Docente para Jornada Simple.

Art. 2º — Impútese el gasto resultante a: Dirección de Administración: 201 - Carácter: 2 - Jurisdicción: 10 - Subjurisdicción: 01 - Entidad: 201 - Programa: 16 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 01 - 02 - Objeto: 00 - Finalidad: 3 - Función: 41 - 42 - Fuente de Financiamiento: 11 - Subfuente: 001 - Inciso: 1 - Partida Principal: 1 - Partida Parcial: 3 - Subparcial: 1407 - Departamento: 99 - Ubicación Geográfica: 99.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y el señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y con remítanse las presentes al Consejo General de Educación a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 4200 GOB

REVOCANDO DECRETO

Paraná, 12 de diciembre de 2017

VISTO:

El Decreto N° 217 M.P., de fecha 11 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se designó al Sr. Franco Germán Ferrari en el cargo de Secretario Privado del Sr. Ministro de Producción;

Que es intención del titular de este Poder Ejecutivo designar como su Secretario Privado al Sr. Ferrari quien reúne la idoneidad y los requisitos exigidos para el desempeño del cargo;

Que en virtud de ello resulta pertinente revocar el citado texto legal;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 174° y 175° inc. 15 de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Revócase el Decreto Nº 217/15 M.P. de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º — Desígnase Secretario Privado del Sr. Gobernador de la Provincia, al Sr. Franco Germán Ferrari, M.I. N° 29.490.441, con una remuneración equivalente al Nivel 34 del Personal Fuera del Escalafón, contemplado en la Ley N° 8620.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 4205 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 12 de diciembre de 2017

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales con patrocinio letrado la Lic. Rosana Graciela Borini interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse un reclamo tramitado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 1984427;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes dichos actuados se localizan desde el 04.7.2017 en Fiscalía de Estado, encontrándose vencido el plazo de cuarenta días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG;

Que conforme lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones contenidas por el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72º al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º - Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por la Lic. Rosana Graciela Borini, MI N° 17.277,471, con domicilio legal en calle Pasaje Benjamín Matienzo N° 453, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 1984427, y en consecuencia, intímase a la Fiscalía de Estado a efectos de diligenciar la referida actuación mediante la emisión del dictamen respectivo, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación A Cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto N° 2592/16 GOB.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pase las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a Fiscalía de Estado.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

— — —

DECRETO Nº 4209 GOB

REVOCANDO DECRETO

Paraná, 15 de diciembre de 2017

VISTO:

El Decreto N° 519/15 MGyJ de fecha 30 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se asignaron las funciones de Secretario Privado del Secretario de Justicia al Sr. Carlos Humberto Monzón;

Que en virtud del proceso de reorganización de la Administración pública Provincial se aceptó la renuncia Dr. Martín Raúl Uranga como Secretario de Justicia, designándoselo Presidente del Ente Región Centro e Integración Regional conforme las disposiciones del Decreto N° 3596/17 GOB;

Que en virtud de lo expuesto siendo intención del titular del Poder Ejecutivo asignar al Sr. Monzón las funciones de Secretario Privado del Presidente del Ente Región Centro e Integración Regional resulta conveniente en esta instancia revocar el Decreto N° 519/15 MGyJ;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174 de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Revócase el Decreto N° 519/15 MGyJ de fecha 30 de diciembre de 2015.

Art. 2º — Asígnanse las funciones de Secretario Privado del Presidente del Ente Región Centro e Integración Regional al Sr. Carlos Humberto Monzón MI N° 11.435.782, con retención del cargo que ostenta en la Secretaría de Trabajo.

Art. 3º — Autorícese a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar al agente la diferencia remuneratoria de la categoría que revista y la correspondiente al cargo 040 - Ley 8620.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 4214 GOB

Paraná, 15 de diciembre de 2017

Aprobando las adendas que pasan a formar parte del presente, celebradas entre el señor Secretario General de la Gobernación, Dn. Edgardo Darío Kueider, la Dra. María Alejandra Schenone, MI N° 35.706.521 y el señor Félix Julián González Elías, MI N° 39.261.219.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y abonar a la Dra. María Alejandra Schenone y el señor Félix Julián González Elías y, previa reubicación en la categoría tributaria pertinente ante la ATER y la AFIP, presentación de facturas y constancias de trabajo, los montos correspondientes en virtud de lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 4217 GOB

REVOCANDO DECRETO

Paraná, 20 de diciembre de 2017

VISTO:

El Decreto N° 3595/17 GOB, de fecha 3 de noviembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se designó al Ing. Gorskin Amerman como Coordinador de la Unidad Operadora Provincial del Consejo Federal de Inversiones;

Que la referida designación se realizó con carácter ad honorem, atento que a la fecha el citado funcionario se desempeña en forma simultánea en el cargo de Coordinador de la Secretaría General de la Gobernación, conforme las disposiciones del Decreto N° 253/15 GOB;

Que atento al cúmulo de tareas y a la carga horaria requerida para el correcto desempeño de su función como Coordinador de la Unidad Operadora Provincial del Consejo Federal de Inversiones, cargo que requiere dedicación exclusiva, resulta necesario revocar el Decreto Nº 253/15 GOB;

Que dentro de las escalas previstas en la Ley N° 8620 para el personal fuera de escalafón, no se encuentra contemplado un nivel remunerativo para el mencionado cargo, por lo que se considera meritorio establecer para el Ing. Gorskin Amerman una remuneración equivalente al nivel 36;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Revócase el Decreto N° 253/15 GOB y el Art. 2° del Decreto N° 3595/17 GOB, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º — Desígnase Coordinador de la Unidad Operadora Provincial del Consejo Federal de Inversiones, Ing. Guillermo Gabriel Gorskin Amerman, MI N° 23.143569, con una remuneración equivalente al Nivel 36 del Personal Fuera del Escalafón, contemplado en la Ley Nº 8620, con retención del cargo del cual es titular en la Administración Pública Provincial, en el cual se le concede licencia extraordinaria sin goce de haberes mientras dure en el desempeño de dicha función.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto N° 2592/16 GOB.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

DECRETO Nº 4218 GOB

DESIGNACION

Paraná, 20 de diciembre de 2017

VISTO:

El Decreto N° 4067 GOB, de fecha 7 de diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del mismo se revocaron los Decretos N° 103/16 GOB y N° 195/16 GOB, quedando en consecuencia vacante el cargo de Subdirector Ejecutivo del citado instituto;

Que atento ello, es intención del titular de este Poder Ejecutivo designar en el mismo al Sr. Lautaro Gervasoni, quien posee la idoneidad y los requisitos exigidos para su desempeño;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 174° y 175° inc. 15 de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase Subdirector Ejecutivo del Instituto Autárquico Becario Provincial, al Sr. Lautaro Gervasoni, MI N° 27.068.725.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto N° 2592/16 GOB.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

— — —

DECRETO Nº 4219 GOB

Paraná, 20 de diciembre de 2017

Aceptando renuncia presentada por el Dr. Alejandro Gastón Roldán Olivera, MI N° 29.878.961, al cargo de Coordinador del Ente Región Centro e Integración Regional a partir del 15 de diciembre del corriente año, ya que el Dr. Roldán Olivera ha presentado su dimisión a dicho cargo, por lo que resulta procedente aceptar la misma.

— — —

DECRETO Nº 4224 GOB

ASIGNACION

Paraná, 20 de diciembre de 2017

VISTO:

El Decreto N° 3593 GOB de fecha 3 de noviembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho texto legal se reorganizó la estructura orgánica de varias dependencias del Poder Ejecutivo como así también la forma en que se relacionan los entes y personas jurídicas que integran el Estado;

Que conforme lo dispuesto en el Art. 13° del citado instrumento legal, el Garaje Oficial quedó reubicado en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en relación a ello es intención de este Poder Ejecutivo imprimirle a la dependencia citada una mayor eficacia administrativa en su relación de trabajo con las distintas dependencias de la Gobernación como así también en su operatoria, contribuyendo de esa manera a una organización más eficiente;

Que por lo expuesto se estima oportuno y conveniente asignar al Coordinador de Actividades y Relaciones con Instituciones Intermedias, Sr. Norberto Germán Flores, designado mediante Decreto N° 142/15 GOB, la función de Responsable del Garaje Oficial, quien reúne los requisitos e idoneidad necesarios para el desempeño de la misma;

Que en virtud de las nuevas tareas y responsabilidades que por el presente se le asignan al Sr. Flores, adicionales a las oportunamente encargadas se considera meritorio modificar la remuneración que percibe el citado funcionario por la correspondiente al nivel 34 del Personal Fuera de Escalafón, contemplado en la Ley N° 8620;

Que el presente se dieta en uso de las facultades conferidas por el Art. 174 de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Asígnanse al Sr. Coordinador de Actividades y Relaciones con Instituciones Intermedias de la Secretaría Privada del Gobernador Sr. Norberto Germán Flores MI N° 25.288.089, la función de Responsable del Garaje Oficial.

Art. 2º — Dispónese que para la concreción de sus fines, el Responsable del Garaje Oficial podrá:

Centralizar y articular las actividades que son propias de la dependencia, pudiendo relacionarse a tal efecto con distintas áreas de la Gobernación.

Realizar estudios, informes, asesoramiento o gestiones en el ámbito de su competencia, a requerimiento del Sr. Secretario General de la Gobernación.

Coordinar los asuntos generales de la dependencia y la organización del personal conforme la normativa vigente en la materia.

Efectuar el control, seguimiento y tramitación de expedientes necesarios para el normal desempeño del área.

Propender al mejoramiento y correcto mantenimiento de las instalaciones, elevando al titular de la Secretaría General de la Gobernación los proyectos que a tal efecto se diseñen.

Art. 3º — Facúltase al Sr. Secretario General de la Gobernación a complementar mediante el dictado de resoluciones de su competencia las disposiciones del Art. 2° del presente decreto.

Art. 4º — Dispónese para Sr. Coordinador de Actividades y Relaciones con Instituciones Intermedias de la Secretaría Privada del Gobernador Sr. Norberto Germán Flores MI N° 25.288.089, una remuneración equivalente al Nivel 34 del Personal Fuera de Escalafón contemplado en la Ley N° 8620.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto N° 2592/16 GOB.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

— — —

DECRETO Nº 4225 GOB

Paraná, 20 de diciembre de 2017

Aprobando todo lo actuado por la Unidad Central de Contrataciones en el marco de la Licitación Pública N° 31/17.

Rechazando las ofertas de las firmas Hermanos Delbino S.R.L., La Unión S.A. y Gasparín Hugo Rubén, por los motivos expresados en cada caso expuestos, según lo expresado en el informe técnico elaborado por la Dirección General de Automotores de la Provincia y constatado mediante actuación Notarial obrante en autos.

Adjudicando a la firma A1 Car Service S.A. la prestación del servicio mecánico para atender los servicios de mantenimiento y/o reparaciones de los vehículos oficiales pertenecientes a la Gobernación, por un período de 12 meses, con opción a prórroga a favor del Estado por 12 meses más, a un valor hora de mano de obra de $ 595.

Autorízase a la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Gobernación a formalizar el Contrato de Prestación de Servicios Mecánicos con la firma adjudicada, conforme el modelo aprobado por Decreto N° 3086/17 GOB.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a hacer efectivo a la firma A1 Car Service S.A los pagos que resulten por aplicación de lo dispuesto en el presente, previa presentación de factura debidamente conformada por la Dirección de Automotores de la Provincia.

DECRETO Nº 4248 GOB

Paraná, 20 de diciembre de 2017

Reconociendo y autorizando el pago del beneficio de compensación por residencia al Sr. Alejandro Leguizamón, Secretario Privado del titular de este Poder Ejecutivo, por un monto de hasta $ 5.520 mensuales, para la ocupación de un inmueble sito en calle Santiago del Estero N° 55, Piso 7° Dpto. “A”, de esta ciudad, a partir del 1° de octubre de 2017, conforme el contrato de locación obrante en autos, suscripto con el Sr. Pablo Bruni, y hasta tanto permanezca cumpliendo las funciones para las que fuera designado mediante Decreto N° 341/16 GOB, o se produzca el vencimiento del referido contrato, lo que ocurra primero.

Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y hacer efectivo al Sr. Alejandro Leguizamón hasta el importe dispuesto, contra presentación de la documentación que acredite el pago al locador.

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 4053 MEHF

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 1 de diciembre de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 837/16 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto al aspecto formal, el recurso interpuesto se encuentra presentado cumpliendo los requisitos de admisibilidad formal previstos en el Artículo 62° del Decreto-Ley N° 7060, ratificado por Ley N° 7504;

Que respecto a los antecedentes, las presentes actuaciones se inician con el reclamo administrativo efectuado por la Dra. Carolina Fischbach, en su carácter de apoderada legal de varios beneficiarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia pertenecientes al Departamento La Paz, mediante el cual solicitan se proceda al reajuste de sus haberes y al pago de las diferencias salariales que perciben como beneficiarios del organismo previsional, concretamente para que se incorporen a sus haberes el proporcional que corresponde en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) de conformidad al Artículo 71° de la Ley N° 8732, y además se les reconozca y liquide las diferencias salariales entre lo percibido y lo que efectivamente les correspondía percibir a sus mandantes con la inclusión del FONID por los períodos no prescriptos;

Que contra la Resolución N° 837/16 CJPER, que rechazó el reclamo administrativo dirigido a trasladar la pasividad del concepto denominado “incentivo docente”, la Dra. Fischbach interpone formal recurso de apelación jerárquica por considerarla arbitraria y dictada en violación a las normas constitucionales y antecedentes judiciales;

Que se agravia la apelante al sostener que el órgano previsional al emitir Resolución ignoró el contenido del precedente judicial del Superior Tribunal de Justicia citado en la presentación inicial “AGMER c/ Sup. Gobierno de la Provincia de Entre Rios a/ Ac. de inconstitucionalidad - Rec. inapllcabilidad de Ley - Rec. de hecho”, mediante el cual se declaró la inconstitucionalidad de normas provinciales que cambiaron el carácter remunerativo otorgado por la ley de creación del FONID, advirtiendo que el decisorio posee virtualidad jurídica en forma directa sobre los derechos de sus mandantes por haber sido declarada en un expediente en el cual la legitimada activa fue la Asociación Gremial de Primer Grado, agregando que resulta desajustado a derecho que la postura de rechazo se apoye en el Decreto N° 1125/99

que, entiende, se encuentra derogado con el paso del tiempo;

Que se agravia también, argumentando que la movilidad es una garantía de rango constitucional, asegurada a través del Artículo 14° bis de la Carta Magna Nacional, el Artículo 82° de la Constitución de la Provincia y a través del Artículo 71° de la Ley N° 8732, destacando que el Gobierno de la Provincia es el responsable del ingreso de los aportes en su carácter de patronal;

Que complementa su expresion de agravios señalando que, por aplicación del principio de movilidad, los jubilados de la provincia que se hayan desempeñado en actividad como docentes dependientes del Consejo General de Educación deben percibir todos los meses proporcionalmente el monto correspondiente al FONID;

Que se agravia además en que la resolución recurrida afecta al mismo tiempo derechos de rango constitucional contemplados en los Artículos 31°, 14° bis y 17°, de la Constitución Nacional y que la Administración pública debe ajustar sus actos al ordenamiento jurídico por el principio de legalidad o juridicidad;

Que concluye manifestando que el acto administrativo cuestionado deviene arbitrario, se encuentra viciado en su causa y motivación, vulnerándose de esta manera el principio de legalidad, motivo por lo cual solicita que se dicte la norma que revoque en todas sus partes la resolución cuestionada;

Que al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, destacó los argumentos que se tuvieron en cuenta para adoptar la decisión que rechazó la pretensión incoada, señalando que "... si bien se ha creado un destino específico para el fondo del incentivo, ello no implica que las provincias queden marginadas del régimen sino que, muy por el contrario, la implementación del complemento y el concreto pago del adicional, son facultades que cada jurisdicción conserva ...";

Que asimismo, destacó que el incentivo solo puede ser percibido por docentes en actividad, conforme lo previsto por Ley N° 25.053 y normas complementarias, motivo por el cual la reglamentación local le asignó el carácter de no bonificable, estando sujetos únicamente los aportes y contribuciones destinados a la obra social y cuota sindical;

Que con respecto a la causa judicial citada por la reclamante en su expresión de agravios, manifestó que "... la CJPER no tuvo intervención alguna siquiera en carácter de tercera interesada no puede convertirse en norma jurídica relevante para sustentar el reajuste de haberes pretendido por la recurrente ..." y agregó que "... la Caja de Jubilaciones y Pensiones es ajena a la determinación del carácter remunerativo o no del rubro precitado en el marco de ese expediente judicial, pues se trata de una cuestión específica que se debe dirimir en el marco de la relación laboral vigente.";

Que con relación a la garantía de movilidad, señaló que como objetivo determinante y primordial el de asegurar a los en situación de pasividad que ese haber sustitutivo de la remuneración percibida cuando se encontraba en actividad, les permita conservar un status patrimonial equivalente al que hubieran tenido si continuaban trabajando (fallos 255:306, 279:389 CSJN)". En este sentido, agregó "Este concepto no implica que todo emolumento abonado a los trabajadores activos deban sin más trasladarse a la pasividad sin antes pasar por el tamiz de su procedencia, observándose en el sub exámine una decidida inviabilidad al progreso de la pretensión", por lo que aconseja rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica en los términos de los Artículos Nos. 22. 71, 78 y cc. de la Ley N° 8732, y en base a lo estatuido por la Ley N° 25.053;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, señaló de manera prístina que el Fondo de Incentivo Docente -Ley N° 25.053-, está destinado a abonar una asignación especial a los agentes que cumplen efectivamente función docente mediante fondos nacionales del Presupuesto Nacional y no del Presupuesto de la Provincia de Entre Ríos;

Que continuó argumentando que en un contexto de emergencia, el Gobierno Provincial, mediante el Decreto N° 784/99 hizo efectivo el pago a los docentes del emolumento que correspondía en virtud de la norma nacional, otorgándole carácter de "anticipo" para justificar la erogación con fondos provinciales como así también a la espera de la regularización de las acreditaciones de fondos provenientes de la Nación. Asimismo aclaró que se adjudicó al pago de dichas sumas el carácter de "no remunerativo y no bonificable", lo cual importó modificar por medio de una norma provincial el carácter remunerativo adjudicado por la normativa Nacional;

Que entendió oportuno remarcar que conforme la Ley Nacional N° 25.053 y su Decreto Reglamentario N° 878/99, esta asignación especial tiene carácter remunerativo y no bonificable, estando sujeta únicamente a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical;

Que con respecto a la decisión judicial citada por la reclamante la Dirección señaló que se declaró inconstitucional el carácter no remunerativo de aquellos anticipas efectuados por la Administración Provincial con recursos propios que luego fueron consolidados por la Ley N° 9225 por razones de administración financiera, advirtiendo que en este punto comparte el criterio sostenido por el Área Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia en el sentido de que "... las vicisitudes y/o alternativas de tal causa no pueden convertirse en norma jurídica relevante para sustentar el reajuste de haberes pretendidos por los hoy recurrentes";

Que para una mayor ilustración, mencionó que la Dirección de Asistencia Técnica Administrativa del Consejo Federal de Educación tomó intervención con motivo de dar respuesta a la consulta efectuada por el señor Secretario de Seguridad Social mediante Expte. 2015-126102672008 el que sostuvo que "el beneficio del Fondo Nacional de Incentivo Docente, solo puede ser percibido por docentes en actividad, conforme lo previsto por la Ley 25053 y sus normas complementarias";

Que además indicó "... en el marco de la Ley Nacional, en virtud de la cual se reciben fondos específicos, no se destina ninguna partida que se afecte a aportes jubilatorios" y con respecto a la movilidad de los aportes destacó que "... depende de la proporcionalidad que corresponde exigir entre aportes y beneficios, es decir que la determinación del haber previsional se debe efectuar de modo tal que no se vulnere ese equilibrio, respecto de quienes se encuentran en actividad, lo opuesto importaría un verdadero desequilibrio";

Que por los argumentos esgrimidos, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación opinó que debe procederse al rechazo del reclamo;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, realizó en primer lugar un repaso de la normativa concerniente al FONID, señalando que "... La Ley Nacional N° 25.053 (B.O. del 15-12-1998). -reglamentada por los Decretos N° 878/99 y 1125/99 del Poder Ejecutivo Nacional- instituyó el Fondo Nacional de Incentivo Docente (Art. 1°), fondo destinado al cumplimiento de una específica afectación: el mejoramiento de la retribución de los docentes que allí enuncia, dejando la instrumentación y pago de la misma a cargo de los Estados Provinciales, quienes debían dictar normas procedimentales a fin de asegurar su cumplimiento. Es así que la asignación denominada incentivo docente nació con una asignación específica y en los primeros artículos se organizaba su recaudación y distribución por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos ...";

Que asimismo indicó que el Artículo 10° del dispositivo prevé:

"Los recursos del Fondo Nacional de Incentivo Docente, financiado con el producido de este impuesto, serán afectados específica mente al mejoramiento de la retribución de los docentes, escuelas oficiales y de gestión privada subvencionadas, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sujetos a las condiciones que fija la presente norma ... el Art. 12° impuso como condición para acceder a los recursos del fondo, que Sé debía: a) Destinar los recursos de este fondo exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones de los docentes, no pudiendo afectarse recursos del mismo para la normalización de salarios. En ese esquema, los recursos provenientes del Fondo serían destinados a abonar una asignación especial de carácter remunerativo por cargo a liquidarse mensualmente a los agentes que cumplieran efectivamente función docente (Art. 13)";

Que al respecto argumentó que "... el financiamiento del Fondo fue asumido por el Estado Nacional, en una primera etapa mediante la recaudación proveniente de un impuesto nacional anual de emergencia -creado al efecto- aplicado sobre ciertos automotores, motos, aeronaves y embarcaciones (Art. 1° y ccds.) y luego, derogado que fuera el mentado tributo a partir del 1° de enero del año 2000 (conf. Ley N° 25.239, Art. 1°), con cargo a Rentas Generales de la Nación (conf. arg. Ley N° 25.919). Es decir, que 105 fondos son nacionales, correspondientes al Presupuesto de la Nación y no al Presupuesto Provincial, está constituido y administrado por el Estado Nacional y los criterios para la asignación de los distintos cargos incumbían ser acordados entre el Consejo Federal de Educación y las Organizaciones Gremiales Docentes con Personería Gremial. El protocolo para el envío de los fondos a las respectivas jurisdicciones también fue regulado por el enunciado legal, contemplándose una primera etapa informativa, en la que las respectivas jurisdicciones (de quienes dependían los docentes beneficiados) debían enviar al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación el listado de los maestros que -dentro de sus respectivas esferas se encontraban en condiciones de acceder al beneficio en cuestión. Sobre la base de dicho relevamiento, la Nación transfería, los recursos a las autoridades locales, quienes en última instancia liquidaban y abonaban la bonificación a cada docente que reuniera los requisitos de ley, con los recibos de sueldo correspondientes (conf. Arts. 16, 17 y ccds.);

Que, en ese sentido indicó que "... a nivel provincial, se dicta, el Decreto N° 784/99 MEOSP, el que en un contexto de emergencia, y siendo prioridad del Gobierno Provincial garantizar la prestación del servicio educativo, hizo efectivo el pago a los docentes, transitoriamente y hasta tanto la Provincia perciba efectivamente los recursos provenientes del FONID, el mismo fue dispuesto como "anticipo a cuenta" de lo que correspondería percibir como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.053 y las reglamentaciones al efecto. En dicho texto se aclaró que el anticipo consiste en una suma fija, "no remunerativa y no bonificable", la cual en ningún caso tendrá el carácter de normal y habitual, entendiéndose dicha expresión que la suma a abonar no podría ser computado en la base salarial a los fines del aporte jubilatorio, de obra social y demás descuentos por ley. Asimismo, se dispuso que a efectos de financiar el pago del referido anticipo resolvió utili-

zar transitoriamente recursos de Fuentes del Tesoro -Rentas Generales-, los cuales serán reintegrados en oportunidad de la efectiva percepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Incentivo Docente";

Que la Asesoría mencionada agregó que "... mediante el Decreto N° 4008/99 MEOSP, se dispuso la prórroga del beneficio instituido, y por la Ley N° 9225 se transformaron en definitivos los pagos de la asignación extraordinaria efectuados en virtud de los decretos citados (Art. 2º), mediante la norma se consolidaron legalmente los pagos, para dar cumplimiento al marco legal presupuestario y financiero del Estado, que requería que dichos gastos tuviera la previsión presupuestaria... ante ello, la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos, interpuso demanda ante la Sala Penal y de Procedimiento Constitucionales del STJ, persiguiendo la declaración de inconstitucionalidad de los Decretos 784/99 y 4008/99 MEOSP y la Ley N° 9225";

Que continuó mencionado, "... la citada Sala Penal, entendió: "... siendo claro el carácter remunerativo de la asignación creada por la Ley Nacional 25.053, el mismo no es susceptible de modificación bajo el pretexto de la reglamentación que aquél ordenamiento encargó a cada jurisdicción respecto a las concretas tareas que retribuye. Por ello, resolvió hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto y en consecuencia, declaró la inconstitucionalidad de los Arts. 2° del Dec. 784/99, último párrafo, y el 2° de la Ley 9225 -sólo respecto del dispositivo vinculado al párrafo que se declara inconstitucional";

Que compartiendo lo sostenido por la Asesoría Legal del CGE, indicó que lo que se declaró inconstitucional fue el carácter remunerativo de aquellos anticipos efectuados por la Administración Provincial, con recursos propios que luego fueron consolidados por la Ley N° 9.225 por razones de administración financiera;

Que sin perjuicio de lo señalado, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, expresó "... teniendo en cuenta las pautas liquidatarias previstas en la citada Ley N° 9225 Y que han sido aplicadas para el sector activo docente, en razón a que la letra misma se condiciona para los agentes que cumplieran efectivamente función docente" (Art. 13), no se encuentra razón ni fundamento para hacer extensivo su reconocimiento a los haberes previsionales, como pretende la recurrente en su escrito recursivo";

Que en función de lo expuesto aconseja rechazarse por improcedente el Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 837/16 CJPER, planteado por la Dra. Carolina Fischbach, en su carácter de apoderada legal de varios docentes jubilados del Departamento La Paz;

Que al tomar intervención Fiscalía de Estado, emite Dictamen N° 0796/16 señalando de manera prístina que ya se ha pronunciado en numerosas ocasiones acerca de reclamos análogos al presentarse en sentido desfavorable a su admisión en base a consideraciones similares a las expuestas en los dictámenes de las asesorías legales preopinantes;

Que con relación al argumento central que invocan los pasivos docentes para exigir el reajuste de sus haberes previsionales en base a la asignación FONID, sostuvo que el mismo reside en la consideración de su declamado carácter 'remunerativo', en conexión con la aplicación de las previsiones de los Artículos 22° y 71° de la Ley N° 8732 que manda a reajustar los beneficios otorgados bajo este régimen cada vez que se produzcan incrementos salariales para personal en actividad;

Que al referirse a la Ley N° 25.053 señaló que si bien el dispositivo legal expresamente dispone que la asignación especial tiene carácter remunerativo, en su Artículo 13° también se dispuso expresamente que esta asignación solo se liquidará exclusivamente de manera mensual a los agentes que cumplan efectivamente función docente, sin preverse su traslado al sector pasivo, ni la posibilidad de efectuar deducciones por aportes previsionales, como tampoco previó el financiamiento para que las Provincias efectuaran las respectivas contribuciones patronales, ni supeditó o condicionó su goce a que las Provincias previeran la realización de tales contribuciones. Por otra parte alude que el Artículo 12° de la ley en cuestión, solo estableció como condiciones para que las Provincias pudieran acceder a los recursos del FONID, las detalladas en sus tres incisos, entre los cuales se destacan el inciso a), conforme al cual las Provincias deben: "Destinar los recursos de este fondo exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones de los docentes...", pero de ningún modo se dispuso que las Provincias tuvieran que practicar deducciones de aportes personales o tuvieran que prever los recursos para afrontar las contribuciones patronales a fin de garantizar su traslado a los haberes previsionales de los docentes en situación de pasividad;

Que en adición a ello, entendió oportuno destacar que los Decretos Reglamentarios N° 878/99 y N° 1125/99 dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional, aclararon expresamente que la asignación creada no tendría carácter de "normal y habitual" y en el caso del primero de ellos se ratificó que la misma tendría carácter "remunerativo", estableciendo expresamente que solo estaría sujeta a los aportes y contribuciones con destino a la obra social sindical y cuota sindical, no quedando sujeta a los aportes previsionales, siendo ello confirmado por el segundo de los decretos mencionados;

Que asimismo destacó que la Resolución N° 102 CFCyE-99 los criterios de asignacion y distribución para el pago del previendo allí que sólo accederían al suplemento "los docentes que se encuentren prestando servicios dentro del sistema educativo cualquiera sea su situación de revista"; mientras que en el punto 7° del Anexo I se dispuso que "será remunerativa no bonificable a los únicos efectos de integrar la remuneración. No estando sujeta a ninguno de los aportes y contribuciones que recaen sobre el básico salarial. No será bonificable por ningún concepto y no podrá ser utilizada en base del cálculo del SAC de cada semestre. Solo se exceptúa los aportes sindicales personales voluntarios lo que por razones operativas se realizaran en las jurisdicciones...". En este sentido. Fiscalía de Estado entendió que "... más allá del carácter remunerativo que la propia norma de creación le confiere a esta asignación, ello no conlleva de suyo que sobre la misma se deban efectuar aportes previsionales ni que corresponda el automático traslado de la misma a los haberes previsionales, por cuanto se trata de una asignacion especial y excepcional que fue creada con esas características por el Gobierno Federal sin determinar la obligación para las Provincias de afrontar su traslado al sector pasivo con recursos propios";

Que por consiguiente el Organismo citado destacó que por una parte no puede exigirse a la Provincia que financie con fondos propios esta asignación al sector docente en pasividad con único sustento en los Artículos 22° y 71° de la Ley N° 8732, dado que ello además entraría en franca colisión con las normas de carácter federal que instituyeron dicho régimen, alterando el principio de jerarquía normativa estatuido en el Artículo 31° de la Constitución Nacional; y por otra parte, de ninguna manera puede permitirse la aplicación lisa y llana de las reglas de movilidad del régimen de previsión local cuando de lo que se trata es de una asignación creada, regulada y financiada por el Gobierno Nacional con fondos que el mismo recauda y administra, sin haber previsto ni ordenado a las Provincias que debieran afrontar la correlativa carga previsional, puesto que ello importa hacer prevalecer normas locales por sobre normas federales de indudable superior jerarquía normativa;

Que por imperio del marco normativo federal, Fiscalía de Estado sostiene que "... la asignación creada por el mismo tiene un carácter especial, excepcional o sui generis, dado que si bien ha sido declarado de carácter remunerativo, no se trata estrictamente de un incremento salarial otorgado por el empleador directo, es decir por la propia jurisdicción de la que dependen los docentes entrerrianos, sobre las remuneraciones normales y habituales que abona, sino de una asignación especial otorgada por el Estado Nacional, que es un tercero en la relación de empleo docente, en ejercicios de potestades propias y con carácter de incentivo o estímulo para docentes en ejercicios de la función, bajo determinados recaudas y condiciones específicas que no incluyeron la deducción de aportes previsionales ni la obligación de los empleadores directos de realizarlos con, sus propios recursos, ni menos aún la obligación de las cajas previsionales de soportar su traslado al sector pasivo sin financiamiento que lo permita";

Que en este sentido Fiscalia de Estado aclaró que aun cuando las Provincias y/o las restantes jurisdicciones implicadas hubieran adoptado medidas para trasladar la asignación al sector pasivo, no puede entenderse que estuvieran obligadas a hacerla, puesto que no existe norma alguna que así se lo imponga, atento que no fue decisión de la Provincia instituir el pago de esta asignación, ni ha previsto los recursos para hacerla, de modo que en una hipotética instancia judicial no se podría imponer al ente previsional local la obligación de reajustar los haberes previsionales del sector en base a una asignación que no fue creada ni es financiada por la jurisdicción empleadora -Estado Provincial- y sobre la cual no se afectaron aportes, no por omisión del empleador en practicarlos sino porque así lo dispuso el marco jurídico federal que la estableció, sin que además el afiliado hubiera observado la carga que le impone el Artículo 30° de la Ley N° 8732 de efectuar la respectiva denuncia ante el ente previsional por la falta de retención y efectivización de tales aportes por parte de su empleador;

Que con respecto a la movilidad, el organismo interviniente indicó que lo manifestado precedentemente no impide desconocer a la movilidad jubilatoria como un principio del orden constitucional federal, como así tampoco conspira contra el estatuto de derechos sociales y principios contenidos en el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y mencionó que en ese mismo sentido se ha expedido el Máximo Tribunal al sostener que "si bien el Art. 14 nuevo de la Ley Fundamental prescribe la movilidad de las prestaciones, no especifica, en cambio, el procedimiento que se deba seguir, dejando librado el punto al criterio legislativo (Fallos: 295:674), en base a lo cual convalidó la sustitución de un régimen jubilatorio porcentual que aseguraba el traslado de todo incremento salarial del que gozaba el recurrente en virtud de la Ley 14.473 por la que se jubiló, semejante al régimen jubilatorio local, por el sistema de reajuste mediante coeficientes previsto por la Ley 18.037, en el que no necesariamente cualquier incremento o asignación del personal activo se refleja en forma automática y porcentual sobre los haberes previsionales (cfr. criterio ratificado por la CSJN en su actual integración, en el pronunciamiento recaída en el conocido caso: "Sánchez, María del Carmen c/ ANSeS s/ Reajustes varios", del 17/05/2005)";

Que por otro lado, con relación al fallo alegado por la recurrente de la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal del Superior Tri-

bunal en la causa “AGMER c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Rios s/ Acc. de inconstitucionalidad - Rec. Inapllcabilidad de ley - Recurso de hecho”, de fecha 19-11-2014, Fiscalía de Estado entiende que “... en nada altera la solución que se viene propiciando ni resulta por si misma respaldatoria de la pretensión ejercida en autos, toda vez que allí solo se declaró la inconstitucionalidad de las normas locales (Decretos 784/99 y Art. 2° de la Ley 9225), por las cuales se había declarado el carácter ‘no remunerativo y no bonificable’ de los pagos efectuados por la Provincia en carácter de anticipas a cuenta de las remesas que correspondiera percibir de la Nación en concepto del Fondo Incentivo- Docente, limitándose a señalar que la Provincia se extralimitó en las facultades reglamentarias que le confería la Ley 25.053 que expresamente le reconoce carácter remunerativo a dicha asignación, no obstante lo cual, al mismo tiempo se encargó de enfatizar que esa misma ley creó esta asignación también previó su financiación con un impuesto y estableció como condición a cumplir por las Provincias para acceder a estos fondos, que los mismos se destinaran “... exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones docentes ...”, para finalmente terminar rematando en relación a los efectos previsionales que tal calificación apareja, que no debe confundirse: “... la conceptualización de lo que significa su percepción como retribución de la tarea concreta sujeta a aportes de la seguridad social, con su inclusión en la base de cálculo de un futuro haber jubilatorio, que de ninguna manera retribuye un servicio prestado al momento de su cobro sino que tiene en cuenta todos los aportes realizados en actividad ...” (cfr. Anteúltimo párrafo del voto del Dr. Chiara Díaz en la sentencia mencionada) Este pasaje de la sentencia referenciada constituye la clave de bóveda del todo el meollo de la cuestión, ya que deja en claro y refuerza el concepto que venimos exponiendo en cuanto a que, del reconocimiento del carácter remunerativo de una asignación no se sigue automáticamente su necesaria traslación al haber jubilatorio, ya que a tal efecto es necesario que se hayan efectuado aportes y, en caso contrario, indagar si existía la obligación de efectuarlos y sobre quien recaía la obligación de hacerlos, para luego poder determinar las consecuencias que apareja su eventual omisión. En el caso del FONID, ya hemos visto que el marco jurídico que lo instituyó no es de naturaleza local sino federal, y si bien estableció el carácter remunerativo de la asignación creada, al mismo tiempo dispuso que la misma no quedaría sujeta a aportes previsionales, por lo que en modo alguno puede concluirse que la Provincia, como empleador de sus docentes, tuviera la obligación de efectuarlos, lo que conlleva a desestimar la pretensión de la reclamante";

Que asimismo Fiscalía de Estado indicó que “en esta inteligencia se pronunció el Juez de Transición N° 1 de Paraná, que entendió en primera instancia en los autos caratulados: ”Peccin, Néstor Fabián - Bernasconi, Alejandro Ramón - Gomez, Manuel y otros s/ Accion de ejecucion", por medio de la cual se pretendía procurar el cumplimiento de la sentencia recaída en la causa “AGMER”, al señalar con relación a la modalidad con la que fue implementado el FONID que: “... se trata de una cuestión que involucra una política educativa de orden nacional, sin perjuicio de que el gobierno provincial pueda diseñar una política a nivel local complementaria haciéndose cargo de dichos costos en la línea que sugiere el Dictamen del Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación de la Nación. Sin perjuicio de ello, entiendo que lo que no puede prosperar por esta vía es una conminación al ejecutivo provincial a adoptar dicha política educativa en base a los argumentos articulados por la actora”; agregando más adelante que: “... Si bien hace tiempo que en materia educativa (...) se ha provincializado y por tanto aparece el Estado Provincial como el máximo responsable, en el punto de conflicto no puede ”soslayarse, que también existen políticas nacionales que se reflejan en las paritarias docentes o como el caso del FONID que se sufraga con fondos provenientes de Nación, que configuran un marco de condiciones mínimas que la Provincia no puede sustraerse pero a su vez, claro está que no tiene la decisión preponderante. A juzgar por los dictámenes técnicos agregados -que son consecuencia de gestiones realizadas a nivel nacional por el ejecutivo provincial- con los expedientes administrativos que he relacionado, aparecerían Provincia y gremio reclamando conjuntamente a Nación que produzca las modificaciones normativas necesarias para hacer realidad el carácter remunerativo del FONID que declara la Ley 25.053";

Que, por último Fiscalía de Estado considera oportuno tener presente la sentencia recaída en autos caratulados: “Shaab de Roig, Ana Maria y otras c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia s/ Demanda Contencioso Administrativa” de fecha 29 de junio de 2016 mediante la cual la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, con asiento en esta ciudad de Paraná, rechazó una demanda promovida por un grupo de pasivos docentes provinciales que perseguían el reconocimiento de análoga pretensión a la que motiva las presentes, destacando que si bien la sentencia mencionada no se encuentra firme, atento que ha sido recurrida por la parte actora mediante la interposición de un recurso de inaplicabilidad de ley, y éste se encuentra pendiente de resolución a la fecha de emisión del dictamen, Fiscalía de Estado estimó pertinente citar parte de los argumentos del pronunciamiento judicial;

Que en cuanto a la cuestión de fondo, relativa a la procedencia del reajuste en función de las reglas de movilidad del sistema previsional entrerriano, citó el voto de la Sra. Vocal Dra. Schumacher quien sostuvo: “... el Fondo del Incentivo Docente ha sido creado y dispuesto por el gobierno federal mediante una ley cuyas características de derecho federal ya fueron reseñadas en el punto b), la que a su vez fue reglamentada por un decreto del Poder Ejecutivo Nacional. Es así entonces que ni el Consejo General de Educación, ni el Estado Provincial son los responsables de abonar a sus empleados el dinero que implica el Fondo. (...) El meollo es que, aún cuando se discutiera si el Estado Entrerriano, en especial a partir del año 2008, debió prever los fondos que, en concepto de contribución patronal debiera haber realizado respecto de los montos dinerarios que reciben los docentes en actividad, es la reglamentación de la ley nacional la que, en forma específica, directa y prístina, prohíbe efectuar descuento alguno sobre dichos conceptos con excepción de la cuota sindical. Ahora bien, como decía, aún cuando pudiera considerarse obligado del empleador - Consejo General de Educación - a efectuar su contribución, nunca podría el Estado Provincial descontar a los activos que perciben el Fondo Nacional de Incentivo Docente una parte de este concepto de aporte personal. Existiendo entonces dos disposiciones constitucionales que establecen una relación directa entre aporte-beneficio, sin aporte no puede haber beneficio”;

Que asimismo Fiscalía de Estado, destacó el segundo voto del mismo pronunciamiento agregando que: “El régimen legal del incentivo docente en forma inequívoca y contundente sujeta no solo el pago a favor -exclusivo y por ello excluyente- de los docentes activos destinatarios dispersos por todo el país sino que condiciona a las provincias y la CABA sujetando -incluso- la remisión de los fondos a sus taxativas disposiciones asignándoles el rol secundario de meras ejecutoras (y espectadoras) de disposiciones del Estado Nacional que fueran acordadas con entidades gremiales de docentes con representación nacional y sobre las que no tienen injerencia -al menos relevante- que permita achacarles el incumplimiento de sus deberes para con los pasivos docentes entrerrianos (...)”;

Que continuó Fiscalía de Estado citando el voto del magistrado mencionado destacando que “... la proporcionalidad del haber previsional debe entenderse incluida dentro de un sistema de seguridad social el cual requiere de disposiciones que ponderen la factibilidad de cada uno de los componentes que lo integran debiendo respetar el ”principio" jurídico -por supuesto- de proporcionalidad antes descrito a favor del jubilado entrerriano pero sin desentenderse de la necesidad de que haya aportes del propio trabajador en su vida activa que nutran recursos al sistema solidario (aportes), la imprescindible incorporación de los del Estado en sus tres niveles (provincial, municipal, comunal) y en su doble carácter: como empleador (contribuciones patronales) y como su financiador al aplicar rentas generales destinadas a cubrir el déficit estructural del sistema. Es que, al menos como principio, no podría funcionar la garantía a la proporcionalidad sin aportes de los activos y contribuciones de los empleadores públicos, de allí que considerar que el pago de un incentivo pergeñado, acordado y mantenido con fondos exclusivamente nacionales sin participación alguna del Estado Provincial ni menos del ente previsional entrerriano quienes en la práctica cumplen la función de ser meros conductos por donde los fondos se reparten en el colectivo docente en actividad entrerriano constituye una clara desviación y desvirtuacion del sistema que le sirve de soporte, alejándolo completamente en su similitud con aquellos pedidos de reajustes que tramitan ante este fuero en los que se analiza sin un ente autárquico, una municipalidad o incluso el propio estado provincial no respeta dicha garantía cuando obra como empleador público en desmedro de un jubilado (...)";

Que en función de las razones expresadas, Fiscalía de Estado, se pronunció en sentido contrario a la procedencia del recurso, aconsejando su desestimación mediante el dictado del acto pertinente;

Que por otra parte, habiéndose advertido que la Carta Poder obrante en estos actuados a los efectos de acreditar la representación de la Sra. Dina Elvira Müller, DNI N° 6.147.507, no cumple los extremos previstos en el párrafo cuarto del Artículo 4° de la Ley N° 7060 -atento que no se encuentra rubricada por la docente jubilada- se requirió a la letrada que subsane la indicada irregularidad. A tal efecto se le otorgó el término dispuesto por el Artículo 48° de la Ley N° 7060, paralizándose el tramite conforme lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 3° de la misma Ley;

Que encontrándose vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de-lo exhortado, sin que se haya presentado en autos el instrumento debidamente suscripto por la poderdante, se procede excluir de las presentes tramitaciones el Recurso de Apelación Jerárquico presentado en nombre y representación de la Sra. Dina Elvira Müller;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase por improcedente el Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 837/16 CJPER, interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, en su carácter de apoderada legal de jubilados docentes detallados en el Anexo I, que adjunto forma parte del presente, en razón de los argumentos expuestos en los considerandos del presente.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, para la notificación fehaciente.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 4092 MEHF

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial Ejercicio 2017 - Ley N° 10.465- mediante ampliación por la suma de $ 1.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del tesoro, de conformidad al detalle de las planillas analíticas del gasto y de recurso, que adjuntas forman parte del presente.

Otorgando a la Municipalidad de Santa Ana, un aporte no reintegrable por el importe de $ 1.000.000, financiado con el Aporte del Tesoro Nacional, otorgado según Resolución N° 875/17 del Ministerio del Interior. Obras Públicas y Vivienda.-

La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduria General de la Provincia, transferirá la suma de $ 1.000.000, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.-

La Municipalidad de Santa Ana, deberá rendir cuenta de los fondos entregados por el presente, ante el Tribunal de Cuentas de Entre Rios.

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESOLUCION Nº 236 UEP

Paraná, 19 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 3 de Aporte BIRF, por los trabajos ejecutados en el mes de Enero 2.015 de la Obra: "Electrificación Rural de las zonas arroceras - El Redomón Paso Miraflores, Lote N° 2" que ejecuta por contrato la firma: Proyecto Electroluz S.R.L., cuyo monto asciende a la suma de $ 546.251,86.-

— — —

RESOLUCION Nº 237 UEP

Paraná, 19 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectiva la sustitución del fondo de reparo correspondiente a los Certificados de Obra N° 1 al N° 4 de la obra: Ampliación y refacción Esc. N° 2 "Álvarez Condarco" de Chajarí, Departamento Federación, adjudicada a la empresa MS Ingenieria SRL, por un valor total de $ 50.364,30.

— — —

RESOLUCION Nº 238 UEP

Paraná, 19 de junio de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 28, correspondiente al mes de Abril de 2015 de la Obra: Construcción Unidad Educativa Nivel Inicial en predio de EPNM N° 404 de La Paz a favor de la empresa Pemm Construcciones de Ramiro Gastón Medvescigh, por un valor total de $ 7.123,76, y retener el 5% en concepto de fondos de reparo, resultando así un importe neto a abonar de $ 6.767,57.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 28, correspondiente al mes de abril de 2015 de la Obra: Construcción Unidad Educativa Nivel Inicial en predio de EPNM N° 404 de La Paz, adjudicada a la Empresa Pemm Construcciones de Medvescigh Ramiro Gastón, por la suma de $ 6.767,57.

— — —

RESOLUCION Nº 239 UEP

Paraná, 19 de junio de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 4, correspondiente al mes de Abril de 2015 de la Obra: Ampliación y Refacción Esc. N° 2 "Alvarez Condarco" de Chajarí, Departamento Federación a favor de la empresa MS Ingenieria SRL, por un valor total de $ 501.514.42, y retener el 5% en concepto de fondos de reparo, resultando así un importe neto a abonar de $ 476.438,70.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 4, correspondiente al mes de Abril de 2015 de la Obra: Ampliación y Refacción Esc. N° 2 "Alvarez Condarco" de Chajarí, Departamento Federación, adjudicada a la Empresa MS Ingenieria SRL, por la suma de $ 476.438,70.

— — —

RESOLUCION Nº 240 UEP

Paraná, 19 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 15% Aporte Local, del Certificado de Obra N° 24 Redeterminado correspondiente al mes de Febrero de 2015 de la Obra: "Recuperacion y mantenimiento de la malla N° 1 - R.P. N°11 - Tramo: acceso a diamante (Km 40.636) Gualeguay (Km 215,91)" en el marco del Programa de Infraestructura Vial Provincial, adjudicada a Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - Jose Eleuterio Piton S.A. - Equimac S.A.C.I.F.E.I. - U.T.E., cuyo monto asciende a la suma de $ 415.770,99.-

— — —

RESOLUCION Nº 241 UEP

Paraná, 19 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 85% Aporte BIRF N° 7833 - AR. del Certificado de Obra N° 24 Redeterminado, correspondiente al mes de Febrero de 2.015 de la Obra: "Recuperacion y mantenimiento de la malla N° 1 - R.P. N° 11 - Tramo; Acceso A Diamante (Km 40.636) Gualeguay (KM 215,91)" en el marco del Programa de Infraestructura Vial Provincial adjudicada a Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - Jose Eleuterio Piton S.A. - Equimac S.A.C.I.F.E.I. - U.T.E., cuyo monto asciende a la suma de $ 2.356.035,60.-

— — —

RESOLUCION Nº 242 UEP

Paraná, 19 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 15% Aporte Local, del Certificado de Obra N° 18 Redeterminado correspondiente al mes de Agosto de 2014 de la Obra: "Recuperacion y mantenimiento de la malla N° 1 -R.P. N° 11 - Tramo: acceso a Diamante (Km 40.636) Gualeguay (Km 215,91)" en el marco del Programa de Infraestructura Vial Provincial, adjudicada a Lemiro Pablo Pietroboni SA - Jose Eleuterio Piton SA - Equimac S.A.C.I.F.E.I. - U.T.E., cuyo monto asciende a la suma de $ 1.288.173.62.-

— — —

RESOLUCION Nº 243 UEP

Paraná, 19 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 15% Aporte Local, del Certificado de Obra N° 20 Redeterminado correspondiente al mes de Octubre de 2014 de la Obra: "Recuperaclon y mantenimiento de la malla N° 1 -R.P. N° 11 - Tramo: acceso a Diamante (Km 40.636) Gualeguay (Km 215,91)" en el marco del Programa de Infraestructura Vial Provincial, adjudicada a Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - Jose Eleuterio Piton S.A. - Equimac S.A.C.I.F.E.I. - U.T.E., cuyo monto asciende a la suma de $ 438.567,77.-

— — —

RESOLUCION Nº 300 UEP

Paraná, 21 de julio de 2015

Reconociendo el gasto correspondiente a la Póliza a Flota de Seguro de Automotores N° 1131225 contratados con el IAPSER, y autorizar el pago por la suma total de $ 6.404,03.-

Encuadrando la contratación directo realizada por esta repartición pública con el instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos en lo dispuesto por el articulo 27 inciso c) apartado b) punto 1) de la Ley N° 5140 (t.o. Decreto N° 404/95 MEOSP y sus modificatorias), concordante con el Decreto N° 795/96 MEOSP y el Decreto N° 1428/04 GOB, así como también en los alcances del Decreto N° 2376 SGG.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial, a efectuar el pago al IAPSER por la suma de $ 6.404,03.-

— — —

RESOLUCION Nº 301 UEP

Paraná, 21 de julio de 2015

Reconociendo el gasto de vigilancia realizado durante el mes de Junio de 2015, y autorizar el pago por la suma de $ 20.472,76, correspondiente a 103 horas ordinarias a un valor por hora de $ 52,36 y de 192 horas correspondientes a los días sábados, domingos y feriados a un valor por hora de $ 78,54.-

Encuadrando la contratación directa realizada por esta repartición pública con la Dirección de Operaciones y Seguridad de lo Policía de la Provincia - Sección Policía Adicional- en lo dispuesto por el articulo 27 inciso c) apartado b) punto 1) de la Ley N° 5140 (t.o. Decreto N° 404/95 MEOSP y sus modificatorias), concordante con el Decreto N° 795/96 MEOSP y el Decreto N° 1428/04 GOB, reconociéndose en consecuencia, los servicios adicionales de seguridad prestados a esta repartición pública por el mes de Junio de 2015, conforme el contrato que forma parte de la presente.

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial, a realizar el depósito bancario en la Cuenta Corriente N° 601633/7 de Policía Adicional en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. Paraná Centro, mediante libramiento de cheque, por la suma de $ 20.472,76, con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos

— — —

RESOLUCION Nº 302 UEP

Paraná, 21 de julio de 2015

Aprobando el Adicional de Obra N° 1, referido a la ejecución de las modificaciones al proyecto original y al adicional de la obra "Infraestructura Pública, Barrio Martín Fierro, María Grande, Provincia de Entre Ríos - PROMEBA III", de la Ciudad de María Grande, que lleva a cabo la Unidad Ejecutora Provincial y que ejecuta la empresa Contratista "Norvial Servicios S.A.", en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios –PRO.ME.BA. III, cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Estado Nacional, por un valor total de $ 1.704.685,95, a valores del mes de marzo 2014.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutara Provincial a hacer efectivo los pagos de los montos señalados en la presente norma legal.

Encuadrando la presente gestión en el Contrato de Préstamo 2662 OC/AR, aprobado por Decreto 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios PROMEBA III" suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 304/13 GOB; y en lo dispuesto en el artículo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (TUO por Decreto N° 404/95 MEOSP) y artículo N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP; y en los artículos 13,1, 13,3, cc. y ss., del Pliego que rige la licitación señalada en el Visto, Sección VII "Condiciones Generales del Contrato"; y en el Artículo 12.3 del mencionado cuerpo normativo, Sección VIII "Condiciones Especiales del contrato".

— — —

RESOLUCION Nº 303 UEP

Paraná, 21 de julio de 2015

Concediendo una ampliación de plazo de ejecución de la Obra: Ampliación y Refacción en Escuela Primaria N° 53 "Aeronáutica Argenti-

na" de la ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, por el término de 45 días corridos, contados a partir del 20 de Julio de 2015, fecha prevista para la terminación de la obra según lo estipulado en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y en las Resoluciones N° 607/14 UEP; 032/15 UEP; 084/15 UEP y 247/15 UEP.

Solicitando a la contratista "Pemm Construcciones de Medvescigh Ramiro Gastón", la presentación del nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones contenidas en los Artículos 9.4, y 10,3 del pliego de bases y condiciones generales.

— — —

RESOLUCION Nº 304 UEP

Paraná, 21 de julio de 2015

Disponiendo la creación de una Comisión de Preadjudicación para el segundo llamado a Licitación Pública N° 01/2015 para la ejecución de la obra: ampliación Escuela N° 1 "Carlos María Alvear" de la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, desarrollado por esta Unidad Ejecutora Provincial en el marco del "Plan de Obras".

Designando a los Agentes: Dr. Lautaro Filchtinsky, DNI N° 34.904.249, Responsable Legal del Área Educación de la UEP; C.P.N. María Eugenia Juárez Abasto, DNI N° 30.322.566, Responsable de Adquisiciones y Contrataciones del Área Educación de la UEP y Arq. Federico César Billordo, DNI N° 28.588.839, Responsable de Infraestructura PROMEDU II UEJ E.R., para que integren la Comisión de Preadjudicación creada por la presente norma legal.

Encuadrando la presente gestión en el Punto 7.7 Apartado 7.7.1 del Instructivo para la Contratación de Obras de Infraestructura Escolar financiadas por Ministerio de Educación de la Nación y en el Punto 5 Apartado 5.1 del pliego de bases y condiciones generales, aprobados por Resolución N° 1304/13 ME.

— — —

RESOLUCION Nº 305 UEP

Paraná, 22 de julio de 2015

Aprobando el nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión, los que agregados forman parte de la presente, de la Obra: Ampliación y Refacción en Escuela Primaria N° 53 "Aeronáutica Argentina" de la ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, correspondiente a la Licitación Pública N° 05/13.

— — —

RESOLUCION Nº 306 UEP

Paraná, 22 de julio de 2015

Disponiendo la creación de una Comisión de Preadjudicación para el cuarto llamado a Licitación Pública N° 11/2013, correspondiente a la Obra: Construcción Nuevo Edificio de Unidad Educativa de Nivel Inicial "Piedritas" de la localidad de Hernández, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en el marco del "Plan de Obras".

Designando a los agentes: Dr. Lautaro Filchtinsky, DNI N° 34.904.249; Responsable Legal del Área Educación de la UEP; C.P.N. María Eugenia Juárez Abasto, DNI N° 30.322.566. Responsable de Adquisiciones y Contrataciones del Área Educación de la UEP y Arq. Federico César Billarda, DNI N° 28.588.839, Responsable de Infraestructura PROMEDU II UEJ E.R., para que integren la Comisión de Preadjudicación creada por la presente norma legal.

Encuadrando la presente gestión en el Punto 7.7 Apartado 7.7.1 del Instructivo para la Contratación de Obras de Infraestructura Escolar financiadas por Ministerio de Educación de la Nación y en el punto 5, Apartado 5.1 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobados por Resolución N° 1304/13 ME.

RESOLUCION Nº 307 UEP

Paraná, 23 de julio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago proveniente de Aporte Banco, a la firma Electroingenieria I.C.S. SA, en concepto de transporte interno y otros servicios conexos de Reconectadores tripolares para 33kv y 13,2kv, para la obra "Electrificación rural de las zonas arroceras El Redomón - Paso Miraflores" en el marco del Préstamo BIRF 7597 OCIAR, por el monto de $ 585.177,79.-

— — —

RESOLUCION Nº 308 UEP

Paraná, 23 de julio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago proveniente de Aporte Local, a la firma Electroingeniería I.C.S. SA, en concepto de transporte interno y otros servicios conexos de Reconectadores tripolares para 33kv y 13,2kv, para la obra "Electrificación rural de las zonas arroceras El Redomón - Paso Miraflores" en el marco del Préstamo BIRF 7597 OC/AR, por el monto de $ 151.821,95.-

— — —

RESOLUCION Nº 309 UEP

Paraná, 23 de julio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago proveniente de Aporte Banco, a la firma Electroingenieria I.C.S. SA, en concepto de Reconectadores tripolares para 33kv y 13,2kv, para la obra "Electrificación rural de las zonas arroceras El Redomón - Paso Miraflores" en el marco del Préstamo BIRF 7597-OC/AR, por el monto de $ 2.966.550,00.

— — —

RESOLUCION Nº 310 UEP

Paraná, 23 de julio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago proveniente de Aporte local, a la firma Electroingenieria I.C.S. SA, en concepto de Reconectadores tripolares para 33kv y 13,2kv, para la obra "Electrificación rural de las zonas arroceras El Redomón - Paso Miraflores" en el marco del Préstamo BIRF 7597-OC/AR, por el monto de $ 769.659,06.-

— — —

RESOLUCION Nº 311 UEP

Paraná, 29 de julio de 2015

Aprobando lo actuado en el Expte. de compra N° 101.583/15 SIAF, realizado para contratar la adquisición de uniformes para el personal femenino de esta Unidad Ejecutora Provincial, cuya apertura se llevó a cabo el día 23 de julio de 2015.-

Adjudicando a la firma "Uniformes Paraná" de Olcese Carla y Martínez Nicolás SH" la provisión de treinta y ocho pantalones de jeans elastizados, treinta y ocho camisas dama batista entalladas, diecinueve de manga ¾ y diecinueve de manga larga y diecinueve sacos de jeans elastizados, de talles a convenir con el proveedor, por un total de $ 30.305,00.-

Encuadrando la presente contratación dentro de lo dispuesto por los Artículos 17° Inciso b) y 26° Inciso b) del Decreto N° 404/95 MEOSP, por los Artículos 6° y 7° del Decreto N° 795/96 MEOSP y Artículos 109° al 118° (Título IV) del Decreto N° 795/96 MEOSP.-

Autorizando a la Dirección de Administración a efectuar el pago a la firma adjudicatario, previa presentación de la respectiva factura y remito conformados y certificado de libre deuda emitido por ATER.

— — —

RESOLUCION Nº 312 UEP

Paraná, 29 de julio de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 14, correspondiente al mes de Mayo de 2015, por un valor total de $ 2.132.412,18,a favor de la empresa "Norvial Servicios S.A.", contratista de la obra: "Infraestructura Pública, obras complementarias y equipamiento comunitario - Concordia Noroeste 2° Etapa, de la ciudad de Concordia - PROMEBA III", en virtud del Contrato de Locación de Obra de fecha 18 de Febrero de 2014, autorizado por Decreto N° 5104 GOB, de fecha 30/12/2013, suscripto en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios -PRO.ME.BA. III, cofinanciado por e! Banco Interamericano de Desarrollo y el Estado Nacional, al que corresponde deducir en concepto de Materiales Acopiados Incorporados a la Obra la suma de $ 832.215,93, resultando un importe neto del presente certificado de $ 1.293.196,25.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de $ 1.293.196,25, en concepto de Certificado de Obra aprobado por la presente, a la empresa "Norvial Servicios S.A.".-

Encuadrando la presente gestión en el Contrato de Préstamo 2662 OCIAR, Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA III), suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por Decreto 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional, y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 304/13 GOB y en lo dispuesto por el articulo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (TUO Decreto N° 404/95 MEOSP) y articulo N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP.

— — —

RESOLUCION Nº 313 UEP

Paraná, 29 de julio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del Aporte BID 2573 OC/AR, del Certificado Redeterminado Provisorio N° 20 correspondiente al mes de Abril de 2015, de la obra "Mejoramiento de Caminos en Áreas Rurales Productivas Zona VII - Lote único" en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales que ejecuta por contrato la UTE: L.P. Pietroboni SA - Constructora Dos Arroyos S.A. - Covimer SA cuyo monto asciende a la suma de $ 7.030.175,03.-

— — —

RESOLUCION Nº 314 UEP

Paraná, 29 de julio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del Aporte local, del Certificado Redeterminado Provisorio N° 20 correspondiente al mes de Abril de 2.015, de la Obra "Mejoramiento de Caminos en Áreas Rurales Productivas Zona VII - lote único" en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales que ejecuta por contrato la UTE; L.P. Pietroboni S.A. - Constructora Dos Arroyos S.A. - Covimer S.A. cuyo monto asciende a la suma de $ 1.757.543,76.-

— — —

RESOLUCION Nº 315 UEP

Paraná, 29 de julio de 2015

Aprobando todo lo actuado en el llamado a Licitación Pública Nacional N° 06/2014 para la ejecución del Proyecto: Construcción Unidad Educativa Móvil Flotante N° 96 "Conscripto Humberto Omar Giorgi" para ser destinada al Departamento Islas del Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, desarrollado en el marco del "Plan de Mejora" con fondos de financiamiento provenientes del Instituto Nacional de Educación Técnica.

Declarando desierto el llamado a Licitación Pública Nacional N° 06/2014 para la ejecución del Proyecto: Construcción Unidad Educativa Móvil Flotante N° 96 "Conscripto Humberto Omar Giorgi" para ser destinada al Departamento Islas del Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, por no haberse presentado ofertas, conforme Acta N° 190 de fecha 22 de Julio de 2015.

— — —

RESOLUCION Nº 316 UEP

Paraná, 3 de agosto de 2015

Aprobando los Contratos de Obra celebrados entre el Coordinador Ejecutivo a cargo de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) Cr. Carlos Alberto Logica, DNI N° 11.946.278 y los con-

sultores: Sra. Erica Betiana Altamirano, DNI N° 27.606.847; Arq. María Florencia Armanasco, DNI N° 31.521.151; Arq. María Nancy Avero, DNI N° 27.466.983; Sr. Guillermo Barreto, DNI 20.478.771; Sr. Angel Martín Fernández, DNI N° 11.699.236; Sra. María Sol Herlein, DNI N° 30.796.883; Sr. José Fabián Laca, DNI N° 22.040.008; Sr. Santiago Malvasio, DNI N° 29.759.796; Sra. Beatriz Magdalena Rudel, DNI N° 12.155.984; Ing. María Santamaría, DNI N° 25.226.421; Arq. María Candela Scarpin, DNI N° 28.676.742; y Sra. Bibiana Segovia, DNI N° 16.782.901; por los meses de Julio a Diciembre de 2015, los que agregados forman parte del presente texto legal.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar el pago establecido en la Cláusula Cuarta de los Contratos que se aprueban por la presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.

Encuadrando legalmente la presente gestión en lo dispuesto en el articulo 2 del Decreto N° 3722/08 y en el Decreto N° 4193/10 GOB.-

— — —

RESOLUCION Nº 317 UEP

Paraná, 3 de agosto de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 5, por un valor total $ 63.326,06, correspondiente 01 mes de Mayo de 2015, a favor de la empresa "Cornaló Mario F. Construcciones", Contratista de la Obra: "Provisión de Materiales y Mano de Obra" para la Reparación de los CDI "Frutillitas" y "Miguitas de Amor" - Concordia, Entre Ríos", en virtud del contrato de locación de obra de fecha 17 de Septiembre de 2014, suscripto en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios -PRO.ME.BA. III, cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Estado Nacional.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 5, aprobado por la presente.-

Encuadrando la presente gestión en el Contrato de Préstamo 2662 OC/AR, aprobado por Decreto 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional, en el marco del PROMEBA III, suscripto entre la Nación Argentina y el BID, y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 304/13 GOB; y en lo dispuesto en el articulo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (TUO por Decreto N° 404/95 MEOSP) y artículo N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP.

— — —

RESOLUCION Nº 318 UEP

Paraná, 3 de agosto de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago proveniente del aporte Banco, a la firma Forestal Sauce Viejo SA, por la compra de 690 postes de eucaliptus de 9 metros para electrificación rural, dentro del Proyecto "Electrificación rural de las zonas arroceras El Redomón - Paso Miraflores" en el marco del Préstamo BIRF 7597-OC/AR por el monto de $ 302.889,88.-

— — —

RESOLUCION Nº 319 UEP

Paraná, 3 de agosto de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago proveniente de aporte local, a la firma Forestal Sauce Viejo SA, por la compra de 690 postes de eucaliptus de 9 metros para electrificación rural, dentro del Proyecto "Electrificación rural de las zonas arroceras El Redomón - Paso Miraflores" en el marco del Préstamo BIRF 7597-OC/AR por el monto de $ 78.583,52.-

— — —

RESOLUCION Nº 320 UEP

Paraná, 3 de agosto de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 6, correspondiente al mes de Junio de 2015 de la obra; Ampliación y refacción Esc. N° 2 "Alvarez Condarco" de Chajarí, Departamento Federación a favor de la empresa MS Ingeniería SRL, por un valor total de $ 473,012,87.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 6, correspondiente al mes de Junio de 2015 de la Obra: Ampliación y Refacción Esc. N° 2 "Alvarez Condarco" de Chajarí, Departamento Federación, adjudicada a la Empresa MS Ingeniería SRL, por la suma de $ 473.012,87.

— — —

RESOLUCION Nº 321 UEP

Paraná, 3 de agosto de 2015

Autorizando a llevar adelante el llamado a Concurso de Precios N° 01/15 - "Adquisición de Kit Estandar de Herramientas y Equipos de Mano para Huertas, Proyecto Nutri-Red", de conformidad a lo detallado en el Anexo I -que agregado forma parte de la presente-, con un Presupuesto Oficial de $ 83.950,83, a valores del mes de Junio de 2015, y un Plazo de Ejecución de veinte días corridos, para el Proyecto de Fortalecimiento de Capital Social y Humano (PFCSyH) denominado: "Nutri-Red: Espacio de Construcción Socio-Comunitaria para la Alimentación Saludable", que se implemento para el Proyecto "Concordia Noroeste", de la Ciudad de Concordia, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios PROMEBA III- (Contrato de Préstamo Subsidiario N° 2662 OC-AR).-

Fijando la fecha de apertura del concurso de precios que se autoriza por la presente para el día 26 de agosto de 2015, a las 11:00 horas, en la Subsecretario de Producción de lo Municipalidad de Concordia, sita en Calle Carriego N° 218, de esa ciudad.-

Disponiendo la creación de la comisión evaluadora del presente Concurso de Precios, integrada por los siguientes especialistas del PROMEBA-UEP: Dr. Julio Marani, DNI N° 28.471.252 (Area Legal); Arq. Ricardo Ibarra, DNI N° 12.284.619 (Área Urbana); Cdor. César Quinteros, DNI N° 31.516.547, (Auxiliar Contable).-

Encuadrando el presente proceso de contratación en lo dispuesto por el Art. N° 26, Inc. g), de la Ley de Contabilidad N° 5140 (texto único ordenado por Decreto N° 404/95 MEOSP); en el Art. N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP, reglamentario de lo mencionado ley; en lo Cláusula III - D, Inc. iii) ("Adquisición de Obras, Bienes y Servicios - Aspectos Específicos") e Inc. v), Punto 3.74 ("Montos limites para determinar los procedimientos de adquisición y limites de autonomía") y cláusulas concordantes, del Contrato de Préstamo Subsidiario N° 2662 OC-AR (y su Reglamento Operativo).-

— — —

RESOLUCION Nº 322 UEP

Paraná, 3 de agosto de 2015

Reordenando operativamente el Área Coordinación Administrativo Legal y Técnica, asignando las funciones a los agentes conforme el anexo que forma parte de la presente.

ANEXO

Area Coordinación Administrativa Legal y Técnica

1 – Coordinador administrativo, Legal y Técnico: Dra. Cecilia Gan.

2 – Responsable Actividad Mesa de Entradas: Marta E. Ramos.

Auxiliares: Alicia Ramírez, María Gabriela Claucich y Anatilde Mercado.

3 – Responsable Actividad Jurídica: Dra. María Patricia Demarchi.

Auxiliar: Daiana A. Ruffino.

4 – Responsable Actividad Personal: Alberto Gorostegui,

5 - Responsable Actividad Despacho: Marina Ibañez.

Auxiliar: María Ayelen Musso.

— — —

RESOLUCION Nº 324 UEP

Paraná, 4 de agosto de 2015

Aprobando la Addenda de Contrato de Locación de Obra -y sus Términos de Referencia- suscripto en fecha 01/06/2015 entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP), Dr. Faustino Schiavoni, DNI N° 5.885.037 y el Arq. Daniel Eduardo Benedetti, DNI N° 16.217.182 (la que agregada forma parte de la presente), por un Plazo de ocho meses, contados a partir del 01 de Enero de 2015 hasta el 30 de agosto del mismo año, por un monto de $ 94.048,00.

Autorizando a la UEP a solicitar a la Unidad de Coordinación Nacional del PRO.ME.BA., la suma de $ 94.048,00, para atender la erogación resultante del gasto del ejercicio vigente, de acuerdo a lo dispuesto en la presente.-

Encuadrando la presente gestión en lo previsto en el Punto I "Objeto y Naturaleza de la Obra" y Punto II "Duración del Contrato", del contrato de locación de Obra aprobado mediante Resolución N° 111/14 UEP.

Autorizando a la Dirección del Servicio Administrativo Contable de la UEP a efectivizar los pagos correspondientes conforme a lo establecido en el Anexo I (Términos de Referencia) de la Addenda contractual que se aprueba por la presente.

MUNICIPALIDAD DE PARANA

DECRETO Nº 1337

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 3 de agosto de 2018

VISTO:

El acta de fecha 06 de Marzo de 2017, que obra en expediente N° 9.047/2016- 16.149 - 818, por los cuales los vecinos de Calle Juana de Ibarbourou entre Gral. José María Sarobe; Prof. José Francisco Felquer del B° Quintas al Sur, se constituyeron en consorcio vecinal para realizar la pavimentación, cuya comisión administradora quedó constituida de la siguiente manera: Presidente: Luciano Lambert, DNI N° 33.634.549; Tesorero: María Cecilia Cersofios, DNI 26.628.018; Vocales: Yanina Blasón, DNI 25.773.189; Cesar Gustavo Bechetti, DNI 21.512.584 y Olga María del Lujan Decoud, DNI 5.730.586; Vocal Suplente: María Victoria Spinelli, DNI 32.509.530, y;

CONSIDERANDO:

Que, la iniciativa manifiesta por un grupo de vecinos de llegar a solucionar los problemas que le afectan, debe contar con el apoyo del Municipio;

Que, es objetivo del Gobierno Municipal estimular la participación de la comunidad en la ejecución de obras de interés común;

Que, se han cumplido los requisitos para la formación del consorcio, ya que se ha logrado el porcentaje requerido;

Por ello:

El Señor Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1° - Reconócese el consorcio vecinal constituido de acuerdo a la Ordenanza 8881 y su Modificatoria Ordenanza 9073 según acta de fecha 06 de Marzo de 2017, que obra en el expediente N° 9.047/2016 - 16.149 - 818, integrado por los propietarios frentistas de Calle Juana de Ibarbourou entre Gral. José María Sarobe; Prof. José Francisco Felquer del B° Quintas al Sur, para ejecución del pavimento.-

Art. 2° - Notifíquese a los vecinos peticionantes, expídanse copias a la Subsecretaría de Infraestructura, Secretaría de Hacienda; Dirección General de Consorcios y a la Dirección de Prensa para su publicación.-

Art. 3° - Regístrese, comuníquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Ricardo E. Frank
Secretario de Servicios Públicos

DECRETO Nº 1338

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 3 de agosto de 2018

VISTO:

El acta de fecha 10 de Abril de 2017, que obra en expediente N° 25.260/2.015 - 1.459 - 12, por los cuales los vecinos del B° "Nuestra Señora de Loreto", se constituyeron en consorcio vecinal para realizar obras de pavimentación, cuya comisión administradora quedó constituida de la siguiente manera: Presidente: Cuatrín, Leonardo Omar DNI N° 24.300.060; Tesorero: Lucchesi, Andrea Cristina, DNI 22.761.507; Vocales: Sánchez, Raúl Edgardo, DNI 20.894.302; López, Daniela, DNI 25.862.479 y Ruhl, Sandra, DNI 23.708.352; Vocal Suplente: Batista, Gustavo DNI 22.737.219, y;

CONSIDERANDO:

Que, la iniciativa manifiesta por un grupo de vecinos de llegar a solucionar los problemas que le afectan, debe contar con el apoyo del Municipio;

Que, es objetiva del Gobierno Municipal estimular la participación de la comunidad en la ejecución de obras de interés común;

Que, se han cumplido los requisitos para la formación del consorcio, ya que se ha logrado el porcentaje requerido;

Por ello:

El Señor Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1° - Reconócese el consorcio vecinal constituido de acuerdo a la Ordenanza 8881/09 y su Modificatoria 9073/2012, según fecha acta 10 de Abril de 2017 que obra en el expediente N° 25.260/15 - 1459 - 12, integrado por los propietarios frentistas del B° "Nuestra Señora de Loreto", para ejecución del pavimento.-

Art. 2° - Notifíquese a los vecinos peticionantes, expídanse copias a la Subsecretaría de Infraestructura, Secretaría de Hacienda; Dirección General de Consorcios y a la Dirección de Prensa para su publicación.-

Art. 3° - Regístrese, comuníquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Ricardo E. Frank
Secretario de Servicios Públicos

F. 0002-00000253 (OP 18616) 1 v./14.8.18

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Medrano Verónica María Inés; Medrano Cristián Alejandro s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18450, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CRISTIAN ALEJANDRO MEDRANO, MI 16.608.421, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03/01/2012. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de julio de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00004629 3 v./14.8.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Miño Genaro s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20065, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de GENARO MIÑO, MI N° 2.082.405, vecino fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, Publíquese por tres días.

Paraná, 04 de julio de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00004630 3 v./14.8.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Oviedo Nilda Teresita y Horacio Mario Venturini s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 15748, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HORACIO MARIO VENTURINI, MI 5.923.714, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12/08/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de julio de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00004642 3 v./14.8.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Omarini Romelio Italo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18563, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROMELIO ITALO OMARINI, MI 5.912.496, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Cerrito, en fecha 29/07/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 01 de agosto de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00004652 3 v./14.8.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Ricobenne Carmela - Gonzalez Fausto Guillermo s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 13292, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FAUSTO GUILLERMO GONZALEZ, MI: 5.903.835, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20.11.2016. Pubiíquese por tres días.

Paraná, 31 de julio de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00004667 3 v./15.8.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Milessi Guillermo Anibal s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 17845, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GUILLERMO ANIBAL MILESSI, MI: 5.954.545, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 23 de noviembre de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de julio de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario subr.

F.C. 0001-00004668 3 v./15.8.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Ziegler Teofilo Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 20095, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de TEOFILO ENRIQUE ZIEGLER, MI N° 5.929.833, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, Paraná, en fecha 11.06.2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 7 de agosto de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00004690 3 v./15.8.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Müller Juana Elvira s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 20094, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JUANA ELVIRA MÜLLER, MI N° 5.717.842, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, Entre Ríos, en fecha 12.09.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 7 de agosto de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00004691 3 v./15.8.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Grünewaldt Barbara s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 18320, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BARBARA GRÜNEWALDT, MI: 2.366.806, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Esperanza, Santa Fe, en fecha 05.05.2012. Publíquese por tres días.

Paraná, 9 de agosto de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00004692 3 v./15.8.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Farias Luis Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 18699, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS ALFREDO FARIAS, MI: 33.563.071, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale, en fecha 05.07.2018. Pubiíquese por tres días.

Paraná, 7 de agosto de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00004693 3 v./15.8.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Marsico Clelia Elena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16070, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CLELIA ELENA MARSICO, MI: 5.034.379, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03 de enero de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de junio de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario a/c.

F.C. 0001-00004700 3 v./15.8.18

— — —

COLON

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, secretario, en autos caratulados "García Neris Horacio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14214-18, se cita y emplaza, por el término de treinta días corridos, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, GARCIA NERIS HORACIO, DNI N° 14.424.824, vecino que fuera de la ciudad de San José de este departamento, que falleciera en Libertador San Martín, en fecha 05 de mayo de 2.018.

Para mayores recaudas se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 18 de junio de 2018...Declárase abierto el juicio sucesorio de Neris Horacio García, DNI N° 14.424.824, vecino que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial...Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 28 de junio de 2018 – **José M. Tournour**, secretario.

F.C. 0001-00004646 3 v./14.8.18

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de esta ciudad, a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José M. Ferreyra, en autos caratulados "Acosta Candelaria s/ Sucesorio ab intestato), Expte N° 11730 cita y emplaza por treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del causante, doña CANDELARIA ACOSTA, DNI N° 5.031.534, fallecida en la ciudad de Concordia, a los 19 días del mes de enero de 2016, vecina que fuere de esta ciudad debiendo acreditarlo dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena, transcripta en su parte pertinente, textualnente dice: "Concordia, 20 de mayo de 2016. Resuelvo: 1. Por presentada, con domicilio constituído, por propio derecho, por parte, se le da intervención. 2.Decretar la apertura del juicio sucesorio de Candelaria Acosta - DNI N° 5.031.534, vecina que fuera de esta ciudad.3... 4... 5. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre RÍos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994-. 6... 7... 8... 9 -. 10 A lo demás, oportunamente. Fdo. Dra. Flavia E. Pasqualini Juez Civil y Comercial subrogante.

Concordia, 20 de diciembre de 2016 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00004676 3 v./15.8.18

— — —

Por disposición de SS Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 3, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría Nº 4 a mi cargo, en los autos "Delgado, Alberto Lucio s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 6365): que tramitan por ante la Secretaria del Autorizante, cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ALBERTO LUCIO DELGADO, DNI N° 5.810.457, soltero, fallecido en la ciudad de Concordia Provincia de Entre Ríos, con fecha 27 de octubre de 2017, vecino que fuera de esta ciudad, Concordia, Pcia. de Entre Ríos, para que dentro del término de treinta días, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Concordia, 18 de mayo de 2018. Visto: Resuelvo:1.- Tener por presentada a Julia Susana Delgado en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Juan José Gallo, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho.-2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Alberto Lucio Delgado, DNI N° 5.810.457, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. -4. -Librar oficio -5.- Denunciar. Manifestar. 7.- Dar. 8.- Notificar. 9.- Tener presente lo manifestado al punto IV del escrito promocional. 10.- Tener. A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce-Juez suplente".

Concordia, 4 de julio de 2018 – **Alejandro Centurion,** secretario supl.

F.C. 0001-00004731 3 v./15.8.18

DIAMANTE

La Sra. Juez, a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Jueza 1ra. Inst. Civil y Comercial a/c Despacho, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Hasenauer Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato", -Expte. N° 13429-, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante, don MIGUEL ANGEL HASENAUER, MI N° 05.915.543, fallecido en fecha 21 de febrero de 2017, en Aldea Salto, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de Aldea Salto, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. El presente deberá publicarse por tres días.

Diamante, 3 de agosto de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00004680 3 v./15.8.18

— — —

La Sra. Juez, a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Jueza 1ra. Inst. Civil y Comercial a/c Despacho, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez Genuario Pedro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13430·, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante, don GENUARIO PEDRO RODRIGUEZ, DNI N° 02.087.875, fallecido en fecha 13 de mayo de 2006, en la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. El presente deberá publícarse por tres días.

Diamante, 3 de agosto de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00004681 3 v./15.8.18

— — —

La Sra. Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelía Correnti a/c Despacho -, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Roskopf Eugenio Oscar y Senger Eugenia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13246, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por los causantes, don EUGENIO OSCAR ROSKOPF, MI N° 05.406.279, fallecido en fecha 04 de abril de 2007, en Paraná, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en Aldea Eigenfeld, Espinillo, Entre Ríos; y doña EUGENIA SENGER, MI N° 10.070.985, fallecida en fecha 08 de diciembre de 2015, en Crespo, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en Va. Seguí, Entre Ríos; a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. El presente deberá publicarse por tres días.

Diamante, 28 de marzo de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00004679 3 v./15.8.18

— — —

FEDERAL

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Spini, Antonio y Laval, Magdalena s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", (Nº 18828), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ANTONIO SPINI - DNI Nº 2.012.069, vecino que fuera de la localidad de Sauce de Luna, fallecido en Sauce de Luna en fecha 3 de diciembre de 1986 y MAGDALENA LAVAL, LC Nº 1.495.336, vecina que fuera de la ciudad de Paraná, fallecida en Paraná en fecha 20 de agosto de 1993.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 2 de agosto de 2018... Resuelvo:1. Disponer la prórroga de la competencia para la apertura de los procesos sucesorio de Magdalena Laval. 2. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Antonio Spini, DNI Nº 2.012.069, argentino, casado, nacido en Departamento La Paz el 21 de junio de 1906 y fallecido en Sauce de Luna el 3 de diciembre de 1986, hijo de José Spini y Carmen Bergara, vecino que fuera de la localidad de Sauce de Luna; y, b) Magdalena Laval, LC Nº 1.495.336, argentina, viuda, nacida en Departamento La Paz el 2 de febrero de 1911 y fallecida en Paraná el 20 de agosto de 1993, hija de Carlos Laval y Josefina Cosnard, vecina que fuera de la ciudad de Paraná siendo su último domicilio el de calle Nº 494 Nº 254 (Barrio Santa Lucía)-disponiéndose la acumulación de ambos universales-. 3. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en el periódico local "La Voz" y en un diario de circulación en el último domicilio de la causante Lavl, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 2 de agosto de 2018 – **Alejandro M. Larocca**, secretario.

F.C. 0001-00004688 3 v./15.8.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Viollaz Benedicta Clementina y Romero Felix Rosendo s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)", Expte. N° 4474, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: FELIX ROSENDO ROMERO, MI 1.977.978, fallecido el día 21 de enero de 1960, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de diciembre de 2017 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00004648 3 v./14.8.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Caballier Carlos Hugo Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 11525, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de CARLOS HUGO RAMON CABALLIER, DNI N° M. 5.879.011, vecino que fuera de Gualeguaychú, fallecido en esta ciudad, en fecha 5 de diciembre de 2017, a la edad de 72 años. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 02 de agosto de 2018 – **Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00004662 3 v./14.8.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rippa Pedro Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7166, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: PEDRO ALBERTO RIPPA, Documento Nacional Identidad N° 1.982.257, fallecido el día 29 de enero de 2005, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 6 de agosto de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00004704 3 v./15.8.18

NOGOYA

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "López Felix Ceferino s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5476, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FELIX CEFERINO LOPEZ, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 25/03/2017. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 02 de marzo de 2018 – **María L. Alasino,** secretaria.

F.C. 0001-00004635 3 v./14.8.18

— — —

VICTORIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, a cargo del Juez, Dr. Luis Francisco de Marquez Chada, a/c del despacho, Secretaría única de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Guridi Carlos Raúl s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13.978); cita y emplaza a herederos y acreedores de Don CARLOS RAUL GURIDI, MI N° 5.936.388, fallecido en la ciudad de Paraná, el día 15 de abril de 2018, domiciliándose en Barrio ATE. Manzana 3, Casa 16 de la ciudad de Victoria (E.R.), para que lo acrediten en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 26 de julio de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00004657 3 v./14.8.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, a cargo del Juez, Dr. Luis Francisco Marquez Chada, a/c del despacho, Secretaría única de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Higa Nora Jumiko s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13.949); herederos y acreedores de Doña NORA JUMIKO HIGA, MI N° 5.937.432, fallecida en la ciudad de Paraná, el día 07 de octubre de 2017, domiciliándose en calle Intendente Copello N° 221 de la ciudad de Victoria (E.R.), para que lo acrediten en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 27 de julio de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00004658 3 v./14.8.18

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Diaz Sarita Mercedes Victorina s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 19978, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de SARITA MERCEDES VICTORINA DIAZ, MI N° 5.374.146, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 30.04.2007. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de junio de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00004702 3 v./16.8.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Hemmerling Emilio Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16108, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EMILIO MANUEL HEMMERLING, MI: 5.940.314, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp, en fecha 13 de marzo de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 7 de agosto de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 0001-00004714 3 v./16.8.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Berlo Jorge Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17744, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE ALBERTO BERLO, MI: 8.440.175, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24 de octubre de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 6 de julio de 2018 – **Lucila del H. Cerini,** secretaria.

F.C. 0001-00004715 3 v./16.8.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Arribillaga Alberto Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 23270, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALBERTO ENRIQUE ARRIBILLAGA, DNI Nº 05.935.995, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 22.02.2016. Publíquese por un día.

Paraná, 10 de agosto de 2018 – **Juliana M. Ortiz Mayo**, secretaria.

F.C. 0001-00004734 1 v./14.8.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad Paraná, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Segovia Jorge Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 23245, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE ALBERTO SEGOVIA, DNI Nº 05.951.716, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 18.12.2017. Publíquese por un día.

Paraná, 7 de agosto de 2018 – **Juliana M. Ortiz Mayo,** secretaria.

F.C. 0001-00004736 1 v./14.8.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Zapata María Mirtha Margarita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34238, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de María MIRTHA MARGARITA ZAPATA, DNI N° 4.432.190, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, Entre Ríos, en fecha 31.8.2017. Publiquense por un día.

Paraná, 5 de julio de 2018 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 0001-00004737 1 v./14.8.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Sack Arturo Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17862, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARTURO ENRIQUE SACK, MI: 4.625.342, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 10 de enero de 2005. Publíquese por tres días.

Paraná, 6 de julio de 2018 – **Lucila del H. Cerini**, secretaria.

F.C. 0001-00004739 3 v./16.8.18

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Borgogno Bonfiglio Elvio - Borgogno Nilda Myriam Dora - Borgogno Benedito Rodolfo s/ Sucesorio ab intestato (y testamentario)", Exp. N° 15341, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BENEDITO RODOLFO BORGOGNO, MI: 2.024.418, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30 de diciembre de 1981 y de NILDA MYRIAM DORA BORGOGNO, MI: 5.358.337, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 25 de septiembre de 2011. Publíquese por tres días.

Paraná, 3 de agosto de 2018 – **Lucila del H. Cerini,** secretaria.

F.C. 0001-00004741 3 v./16.8.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Buffa Andrea Ramona Salvadora s/ Sucesorio ab intestato", N° 19125, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANDREA RAMONA SALVADORA BUFFA, DNI N° 2.369.201 vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 03.06.2016. Publíquese por un día.

Paraná, 6 de agosto de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C. 0001-00004748 1 v./14.8.18

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº1 de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza; Secretaría del Dr. José Manuel Toumour, secretario, en los autos caratulados: "Chamillar Oscar Juan s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 14090-18) cita por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don OSCAR JUAN CHAMILLAR, DNI N° 5.803.218 ocurrido en fecha 23.05.2017, en la ciudad de C. del Uruguay, Departamento Uruguay, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que así lo dispone reza: "Colón 4 de abril de 2018.-... - Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad y en un periódico de la localidad de Pronunciamiento que deberá previamente denunciar la parte, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2340 del Código Civil y Comercial.-...- Fdo. Dra. María José Diz - Jueza".

Otra resolución: "Colón, 11 de mayo de 2018. Como se pide, publíquese edicto en LT11 "General Francisco Ramírez" de C. del Uruguay y en consecuencia déjese sin efecto la publicación en periódico de Pronunciamiento que se ordenara a fajas 13.- Fdo. María José Diz – Jueza".

Colón, 28 de mayo de 2018 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 0001-00004749 3 v./16.8.18

— — —

FEDERAL

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier Ovando-, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Nuñez de Rivarola, Catalina s/ Sucesorio ab-intestado - Acumulado: "Rivarola, Ramón Angel s/ Sucesorio ab intestato" (Civil) - Nº 18427 - acumulado Expte. N° 18139 - acumulado "Rivarola, Facundo s/ Sucesorio ab intestato" (Ci-

vil) - Acumulado: Rivarola, Reymundo s/ Sucesorio ab intestato", (Nº 17452) - acumulado: "Rivarola, Roque Facundo s/ Sucesorio intestado", (Nº 2249), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ROQUE FACUNDO RIVAROLA, DNI Nº 5.779.838, vecino que fuera de la ciudad de Federal, fallecido en Federal el 4 de diciembre de 2000.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 8 de agosto de 2018... Resuelvo:... 2. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Roque Facundo Rivarola, DNI N° 5.779.838, argentino, casado, nacido en Distrito Federal el 1 de febrero de 1929 y fallecido en Federal el 4 de diciembre de 2000, hijo de Facundo Rivarola y Florinda Quiroz, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Almirante Brown N° 740 -acumulándose a los presentes universales-. 3. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Roque Facundo Rivarola, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral.

Federal, 8 de agosto de 2018 – **Alejandro M. Larocca**, secretario.

F.C. 0001-00004742 3 v./16.8.18

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández interina), en los autos caratulados: "Gomez Abelino Demecio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 10533, iniciado el: 02.07.2018, cita y emplaza, por el termino de treinta días, que se contaran a partir de dicha publicación que se efectuara por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ABELINO DEMECIO GOMEZ, DNI M 5.864.321 fallecido en Gualeguay el 18 de mayo de 2018, vecino que fuera de esta ciudad, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

La resolución que ordena el presente en: su parte pertinente a fs. 12 y vta. dice:"Gualeguay, 6 de julio de 2018.- ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Abelino Demecio Gomez, vecino que fuera de esta ciudad, en el y publíquense edictos por un día Boletín Oficial -conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com.- último párrafo-..., llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días- ... Martes y viernes para notificaciones en Secretaría.-Notifíquese.-Fabian Morahan Juez Civ. y Com. Nº 1".

Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 0001-00004720 1 v./14.8.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Calero Teodora Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 11517, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamada: TEODORA RAMONA CALERO, MI 5.224.367, fallecida el día 29 de setiembre de 2016, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 30 de julio de 2018 – **Sofia De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00004710 3 v./16.8.18

La señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, N° 1, de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1 a cargo del que suscribe, en los autos caratulados "Egui Alcira Isabel y Covolan Lino Alfredo s/ Sucesorio ab intestato acumulados", Expediente Nº 518/15, iniciado el día 04 de noviembre de 2015, cita y emplaza por el término de treinta días (30) a los herederos y/o acreedores de COVOLAN LINO ALFREDO, DNI Nº 5.591.639, nacido el día 27 de agosto de 1934 en Provincia de Santa Fe, fallecido el dia 12 de enero de 2017 en la ciudad de Gualeguaychú, cuyo ultimo domicilio lo fue en la localidad de Gualeguaychú, en calle Alberdi Nº 120. Publiquese por un día en el Boletin Oficial e Imprenta de la Provincia de Entre Rios.

Gualeguaychú, 4 de julio de 2018 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C. 0001-00004712 1 v./14.8.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Hausch Ricardo Adolfo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7155, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RICARDO ADOLFO HAUSCH, Documento Nacional Identidad N° 5.878.282, fallecido el día 15 de junio de 2018, en Urdinarrain, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 3 de agosto de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00004713 3 v./16.8.18

— — —

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz, (ER) a cargo del Dr. Diego Rodríguez, Secretaría única, a cargo de la Dra. María Virginia Latini secretaria, en autos caratulados "Juarez, Angelica Petrona y/o Juarez y Mosqueda Angelica Petrona s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 5119, Fº 2017, año 2017), cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña ANGELICA PETRONA JUAREZ O ANGELICA PETRONA JUAREZ y MOSQUEDA, argentina , casada, MI N° 1.117.029, nacida en la ciudad de Coronda Provincia de Santa Fe el 31 de enero de 1928, hija de Juan Bautista Juárez y de Dolores Mosqueda, vecina que fue del Departamento La Paz, fallecida el 04 de julio de 2016 en la localidad de Santa Elena (ER) para que en dicho término lo acrediten. Publíquese por un día.

La Paz, 26 de julio de 2018 – **M. Virginia Latini,** secretaria int.

F.C. 0001-00004709 1 v./14.8.18

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Facciano, Nestor Pedro Feliciano s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9090, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NESTOR PEDRO FELICIANO FACCIANO, vecino que fue de la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá y fallecido en Santa Fe, Provincia de Santa Fe, el día 09.06.2017. Publíquese por un día.

Nogoya, 25 de julio de 2018 – **Mercedes O. de Sánchez**, secretaria.

F.C. 0001-00004722 1 v./14.8.18

— — —

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "Barrios Enrique y Barrios María Sara s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5604, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA SARA BARRIOS y ENRIQUE BARRIOS, vecinos que fueran de Aranguren y fallecidos en Gral. Ramírez, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, el 08.05.1994 y en Aranguren, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el 05.10.1998, respectivamente. Cítese especialmente a Sara Toribia Barrios, Rosa Cirila Barrios, Reginaldo Enrique Barrios, Justina Rosa Barrios y Teresa Pilar Barrios. Publíquese por un día.

Nogoya, 2 de julio de 2018 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C. 0001-00004735 1 v./14.8.18

— — —

SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Ricardo Agustín Larocca Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Secretaría a cargo del Dr. Mariano Andres Ludueño, en los autos caratulados: "Villarreal Leandro Franco, Juliana y Villarreal, Gregoria Tita s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 3399), cita y emplaza a quienes se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de los señores: LEANDRO VILLARREAL, MI Nº 1.866.636, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos el día 23 de febrero 1973; JULIANA FRANCO, MI Nº 1.212.930, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos el día 18 de julio 1996; GREGORIA TITA VILLARREAL, MI N° 3.720.166, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos el día 25 de junio 2017; cuyos últimos domicilios reales eran en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos; para que dentro del plazo de 30 días comparezca en autos a tomar la intervención que atañe, bajo apercibimiento de ley.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 30 de mayo de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Leandro Villarreal, MI Nº 1.866.636; Juliana Franco, MI Nº 1.212.930; y Gregoria Tita Villarreal, MI Nº 3.720.166, vecinos que fueran de esta ciudad de San Salvador. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia - Entre Ríos - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- ... 7- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... A lo demás, oportunamente, Notifíquese.- Ricardo A. Larocca - Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 14 de junio de 2018 – **Mariano A. Ludueño**, secretario.

F.C. 0001-00004719 3 v./16.8.18

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, Secretaría única a cargo de la Dra. Mariana A. Dieci, en los autos caratulados: "Dunat Julio cesar y Rebozzio Emma Manuela y Gargano Concepcion s/ Sucesorio ab intestato", (acumulados), Expte. N° 7982 Fº 61 año 2018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de doña CONCEPCIÓN GARGANO, DNI Nº 5.065.078, argentina, mayor de

edad, fallecida el día martes 08 de diciembre del año 1987, en la ciudad de Villa Libertador San Martín, Departamento Diamante, Entre Ríos, con último domicilio conocido en calle Ituzaingó N° 823 de esta ciudad de C. del Uruguay, Departamento Uruguay, Entre Ríos.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "C. del Uruguay, 23 de abril de 2018 ... Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Gargano Concepción, vecina que fuera de C. del Uruguay. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994). Fdo: Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 30 de julio de 2018 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.

F.C. 0001-00004738 1 v./14.8.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de C. del Uruguay, sito en calle San Martin Nº 665 a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero - Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi secretario en los autos caratulados: "Varesko Antonio, Korol María Cristina y Varesko Cecilia Patricia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8788, cita y emplaza a herederos y acreedores de VARESKO ANTONIO, DNI 8.385.153, KOROL MARIA CRISTINA, DNI 11.886.431 y VARESKO CECILIA PATRICIA, DNI 32.260.695, todos fallecidos en fecha 31 de agosto 2017, en el km. 368 de Ruta 3, Departamento Paysandú, República Oriental del Uruguay, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.

El auto que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente dice: "C. del Uruguay, 22 de mayo de 2018. ... Por presentados los señores Mario Eduardo Varesko y Silvia Lucía Varesko y Ana Eugenia Korol por derecho propio y con patrocinio letrado de la Dra. Paola Esther García, por parte, domicilio real denunciado y legal constituído, désele intervención. Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Antonio Varesko, María Cristina Korol y Cecilia Patricia Varesko, vecinos que fueran de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Requiérase la colaboración de la profesional interviniente para que, en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al Art. 3.3 última parte del reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos. Dése intervención al Ministerio Fiscal. Comuníquese la iniciación del juicio por oficio a la Dirección del Notariado, Registro y Archivos de la Provincia (D.T.R. Nº 05/06), debiendo consignarse los datos del causante y la fecha de fallecimiento. Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse a la letrado patrocinante y/o al profesional que ésta designe. Desígnase administradores provisionales de los bienes del presente juicio sucesorio, a los presuntos herederos, Sres. Mario Eduardo Varesko, DNI: 8.571.307, Silvia Lucía Varesko, DNI 16.087.687 y Ana Eugenia Korol, DNI 11.289.110, en forma indistinta, a quienes se le recabará la aceptación del cargo por Secretaría con las formalidades de ley, debiendo concurrir a cualquier audiencia próxima en horas de despacho a los fines del discernimiento del cargo, facultándoselo al efecto a realizar los actos de administración de los bienes del causante, en tanto los mismos sean compatibles con las pautas establecidas en los Arts. 741 y 742 del CPCC. Oportunamente expídanse fotocopias certificadas y/o testimonio de la presente, de la eptación del cargo y del discernimiento del mismo. Proveyendo el escrito que antecede, expídanse las fotocopias interesadas, supeditada a la aprobación actuarial.- Fdo. María A. Perodiguero- Jueza a/c despacho.

C. del Uruguay, 6 de agosto de 2018 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C. 0001-00004740 1 v./14.8.18

CITACION

ANTERIOR

CONCORDIA

a DARIO ALEJANDRO BENITEZ

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolecentes N° 2, de esta ciudad, a cargo del Dr. Rodolfo G. Jauregui, Secretaria N° 2 del Dr. Hugo Dario Andreoli Jaurena, en autos caratulados "Pintos, Alejandra Soledad s/ rectificación de partida", (Expte. N° 19.269) cita y emplaza por diez días al Sr. DARIO ALEJANDRO BENITEZ, DNI N° 36.884.564, con domicilio desconocido con transcripción sumaria, por el término y bajo apercibimientos de Ley – Art. 142, 143, 144 y 329 del CPCyC. Asimismo será publicado a los fines y en la modalidad dispuestos en el Art. 70 del CCyCN, para que dentro del plazo de diez días comparezca a estos autos a tomar la intervención a quien por derecho le corresponda.

La resolución que así lo ordena, transcripta en su parte pertinente, textualmente dice: "Concordia, 14 de noviembre de 20l7.- Visto: ... -Resuelvo:1.- Mandar publicar edictos en el Boletín Oficial y en el diario local "EL Heraldo", por dos días, para que comparezca a tomar intervención el Sr. Dario Alejandro Benitez, DNI N° 36.884.564, con domicilio desconocido, dentro del término de diez (10) días, con transcripción sumaria, por el término y bajo apercibimientos de Ley – Art. 142, 143, 144 y 329 del CPCyC .. Asimismo será publicado a los fines y en la modalidad dispuestos en el Art. 70 del CCyCN, para que dentro del plazo de diez días comparezca a estos autos a tomar la intervención a quien por derecho le corresponda. Notifíquese.- Fdo.Dr. Rodolfo G. Jauregui – Juez".

Concordia, 7 de mayo de 2018 – **Hugo D. Andrioli Jaurena**, secretario supl.

F.C. 0001-00004677 2 v./14.8.18

CITACIONES

NUEVAS

PARANA

a CIS SA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado del Trabajo N° 1 de la ciudad de Paraná Entre Ríos, Dra. Gladys Pinto, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina c/ CIS S.A. S/ Apremio" Expte. 2058, cita y emplaza por el término de (2) dos días a CIS S.A. con último domicilio conocido en Av. Zanni N° 2754 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, para que comparezca al juicio, por si o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes.

Paraná, 1 de agosto de 2018 – **María E. Ramos**, secretaria.

F.C. 0001-00004733 2 v./15.8.18

— — —

CONCORDIA

a KEVIN JESUS NAHUEL MIRANDA

Por disposición del Dr. Mauricio Javier Guerrero, Fiscal Auxiliar N° 4, de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo N° 1800/l8 caratulado "Miranda Kevin Jesús Nahuel s/ Lesiones Leves"; se cita y emplaza a: KEVIN JESUS NAHUEL MIRANDA, de 24 años años, Documento Nacional Identidad 40.045.955, estado civil soltero, profesión jornalero, nacido el día 25.7.1994 en la ciudad de Concordia, último domicilio conocido en calle Nogoyá Nº 849, Concordia; para que en el término de cinco días (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 7 de agosto de 20l8.- Visto: ..., Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Kevin Jesús Nahuel Miranda no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado.

Mauricio J. Guerrero, Fiscal Auxiliar.

14052 5 v./21.8.18

— — —

a MIGUEL ANGEL BENITEZ

Por disposición del Dr. Mauricio Javier Guerrero a cargo de la Fiscalía Auxiliar N° 4, de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo N° 5248/18 caratulado "Benítez, Miguel Angel s/ Amenazas Daño", se cita y emplaza a: MIGUEL ANGEL BENITEZ, de 37 años años, Documento Nacional Identidad 28.355.799, estado civil casado, profesión empleado, nacido el día 17.6.1980 en la ciudad de Concordia, último domicilio conocido en calle Mons. Rosch Nº 4297, Concordia; para que en el término de cinco días (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 7 de agosto de 2018, Visto: ..., Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Miguel Angel Benítez, no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado.

Mauricio J. Guerrero, Fiscal Auxiliar.

14053 5 v./21.8.18

— — —

a RAMONA HAYDEE SPINELLI

Por disposición del Dr. Concordia Fiscalía Nº 5, Dr. Dri Germán, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo N° 4894/14 caratulado caratulado "Fontanari, Marta Mercedes y Camino Hernán Luis s/ Uso de Documento Falsificado Estafa en Grado de Tentativa, Estafa Procesal en Grado de Tentativa"; se cita y emplaza a: RAMONA HAYDEE SPINELLI, de 89 años años, Libreta Cívica 5.029.342, último domicilio conocido en calle 25 de Mayo N° 347, Concordia, para que en el término de cinco días (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 7 de agosto de 2018.- Visto: el estado del presente legajo; y, Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Ramona Haydee Spinelli, no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que. Dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado.

Germán Drí, Fiscal.

14054 5 v./21.8.18

REMATES

ANTERIORES

PARANA

Por Alberto Marchini Poleri
Mat 689

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nº 3 a cargo del Dr. José A. Reviriego, Secretaria de la Dra. Mariela Aguerrevengoa; en autos caratulados: "Valentinuz Leonor Analía - Martínez Mario E. y Martínez Francisco c/ Borra Patricia Cristina - Ejecución de Sentencia y Honorarios - Expte N° de Entrada 7030 - Iniciado el 16.6.16", comunica que el martillero Alberto Marchini Poleri; matrícula Nº 689, subastara el día 16 de agosto de 2018 a las 11:30 horas o el siguiente día hábil si este resultare inhábil a la misma hora; en los estrados del Juzgado del Trabajo N° 3, calle Santa Fe N° 326 de esta ciudad; al contado y al mejor postor con la base fijada de pesos doscientos cuarenta mil ($ 240.000,00); el 75% del usufructo que posee la demandada Borra Patricia Cristina; Documento Nacional de Identidad N° 12.057.825 - CUIL N° 27-12057825-7; sobre el inmueble inscripto al plano de mensura N° 82147 de la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos - Matrícula del Registro de la Propiedad Inmueble de Paraná N° 133232 Superficie del terreno: 250 metros cuadrados; Domicilio parcelario: Estado de Israel N° 245 (Entre Gabriela Mistral y Muzzilli).

De no existir postores por la base, fíjase el mismo día 16.8.2018 a las 12.00 horas, donde se ofrecerá el bien con una rebaja del 25% de dicha base, y para el supuesto que tampoco hubiere oferente, transcurrida media hora, se realizará sin base. En el acto de remate el o los que resulten compradores deberán constituir domicilio conforme lo dispuesto por el Art. 567 y 38 del CPCC; como asimismo abonar en el acto del remate el 10% del importe de su compra en concepto de seña con más el 4% de la comisión del martillero, abonar el sellado del 2,30% previsto por los Arts. 190 Y 204 -2° párrafo- del Código Fiscal t.o. 2006 y el Art. 13 inc. 5° a) de la Ley Impositiva Nº 10.270 -t.o. 2013 cuyo, pago deberá efectuar el martillero y acreditar en las actuaciones dentro de los diez (10) días de aprobada la subasta.

El saldo del precio deberá abonarse en el término de cinco (5) días de aprobado el remate -Art. 568 del CPCC., mediante depósito judicial en el Nuevo Banco de Entre Ríos S .A. Sucursal Tribunales, a nombre del sus cripta y como pertenecientes a estas actuaciones, bajo los apercibimientos establecidos en el Art. 572 del CPCC. El adquirente está obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión del bien o desde que se hallare en condiciones de tomarla, Art. 145 del Código Fiscal- t.o. 2006; como asimismo que, deberá dentro de los tres (3) días de celebrada la subasta, otorgar garantía suficiente por la con elevación y restitución de los bienes una vez extinguido el usufructo; (Art. 2144 y 2150 CCCN en consonancia Art. 2139 CCCN), bajo apercibimiento de ordenar un nuevo remate -Art. 572 CPCC Ley 1540.

El comprador se hace cargo de cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia del usufructo.

Se hace saber que las cuestiones que se suscitaren con motivo de la desocupación del inmueble se sustanciarán por el trámite de los incidentes – Art. 575 CPCC.

Títulos: Agregados en autos a fs. 78/80.

Ocupación: Ocupado. (cfr. mandamiento de constatación obrante en autos).

Días y Horarios de Exhibición: Días hábiles por la tarde de 15:00 a 17:00 horas previa combinación con el martillero.

Informes: Escritorio Marchini Poleri - San Juan N° 454 - 423-3671 1155-431801 www.comper.org.ar

Paraná, 8 de agosto de 2018 – **Mariela Aguerrevengoa,** secretaria.

F. 0002-00000252 3 v./15.8.18

— — —

FEDERAL

Por Abel Alberto Fernández
Mat 47

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Entre Ríos, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en autos caratulados "Ferreyra, Ramon y Otros c/ Ferreyra, Fernando y Otra s/ Ejecucion de Convenio (Civil)" Expte. N° 17712, comunica por el término de dos veces, que el martillero Abel Alberto Fernández, matrícula 47, rematara el día 27 de agosto de 2018 a las 12:30 horas o el día siguiente hábil a la misma hora, si aquel fuera feriado, en la sala de audiencias del Juzgado, en la planta alta del inmueble, ubicado en la intersección de las calles Urquiza y Tucumán de ésta ciudad de Federal, en presencia del actuario, los derechos y acciones hereditarios que el Sr. Fernando Ferreyra tiene o le pudieren corresponder en los autos caratulados "Ferreira, Gines ó Ferreyra Ginez s/ Sucesorio ab intestato (Nº 2678) y en relación a los dos inmuebles rurales a él adjudicados, embargados en autos, ubicados en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federal, Distrito Diego López, con frente a la Ruta Nacional 127 Federal – Paraná (asfaltada) según plano de mensura Nº 57.069, el lote Nº 3 consta de una superficie total aproximada de: treinta y tres hectareas noventa y tres areas cero dos centiareas (33has. 93as.02cs.) al contado y al mejor postor por la base del avalúo fiscal, pesos: doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres con sesenta y nueve centavos ($ 258.493,69) Partida Inmobiliaria Provincial (ATER) Nº 15-130.497-8 y según plano de mensura Nº 57.070 el lote Nº 4 consta de una superficie total aproximada de: veinticinco hectareas, treinta y seis areas ochenta y dos centeareas (25has.36as.82cas) al contado y al mejor postor por la base del avalúo fiscal, pesos: ciento noventa y tres mil doscientos sesenta y cuatro con noventa y nueve centavos ($ 193.264,99) Partida Inmobiliaria Provincial (ATER) Nº 15-130498-7. Inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Federal dentro de la matricula Nº 0.570 F.R. En el caso de fracasada la subasta, se procederá a una nueva, la que se realizará el día 29 de agosto de 2018 a la hora 12:00, con reducción del veinticinco por ciento (25,00%) de la base fijada, en las mismas condiciones y por el martillero designado. En caso de fracasada la subasta fijada precedentemente, transcurrida media hora se procederá a una nueva, sin base, al contado y al mejor postor.

En el acto del remate, el comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado, abonar el diez por ciento (10%) del valor resultante, como seña, más cuatro por ciento (4%) honorarios del martillero, en dinero efectivo y el saldo deberá depositarse contra la aprobación del remate, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el artículo 570 del CPCC y se fijará una nueva fecha de subasta. Asimismo el comprador deberá abonar el sellado previsto por el artículo 195° del Código Fiscal y artículo 13° inciso 5to. de la Ley Impositiva.

El Inmueble según mandamiento de constatación agregado a fs. 117/118 y vta. dice: "sin ocupantes, sin construcción alguna y sin alambrado entre los predios" En Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, registra deuda, de acuerdo al informe agregado a fs 270/273. Agregado Informe del Registro de la Propiedad Inmueble de Federal, a fs. 266/269 y vta.

El bien se remata en las condiciones que se encuentra, no se aceptarán reclamos después de realizada la subasta.

El oferente inmediato anterior al comprador, deberá informar al martillero sus datos personales para el caso de quedar remiso el primero, (Acuerdo General Nº 05/02 –puntos tercero y quinto- del 12 de marzo de 2002).

Se podrá revisar la propiedad los días: 15 y/o 16 de agosto de 2018, en horario a convenir con el martillero.

Consultas en Belgrano N° 549. Tel: (03454) 421055 – Celular: 15657101.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente expresa lo siguiente: "Federal, 30 de julio de 2018. Atento a lo interesado… Resuelvo: 1. Decretar el remate al contado y al mejor postor de los derechos y acciones hereditarios que el Sr. Fernando Ferreyra, tiene o le pudieren corresponder en los autos caratulados "Ferreira, Gines ó Ferreyra Ginez s/ Sucesorio ab intestavo" (Nº 2678) y en relación a los inmuebles a él adjudicados (Planos Nº 57.069 y Nº 57070), por las bases de los avalúos fiscales de los mismos. 2. Fijase la fecha del día 27 de agosto de 2018 a las 12:30 horas para que tenga lugar la subasta de los derechos y acciones hereditarios embargados, la que se hará en la sala de audiencias del Juzgado, en presencia del Actuario y por el martillero designado Sr. Abel Alberto Fernandez. 3. En el caso de fracasada la subasta, procédase a una nueva la que se realizará el día 29 de agosto de 2018 a las 12:00 horas, con reducción del veinticinco por ciento (25,00%) de la base fijada, en las mismas condiciones y por el martillero designado. En caso de fracasada la subasta fijada precedentemente, trascurrida media hora, se procederá a una nueva, sin base. 4. Publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el medio periódico local "Retórica", anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, horario de visita y que el oferente inmediato anterior al comprador, deberá informar al martillero sus datos personales para el caso de quedar remiso el primero (Acuerdo General Nº 05/02 –puntos tercero y quinto- del 12 de marzo de 2002). 5. En el acto del remate, el comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado, abonar el diez por ciento (10,00%) del valor como seña, mas la comisión del martillero y el saldo depositarse contra la aprobación del remate, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el artículo 570 del CPCC y se fijará una nueva fecha de subasta. Asimismo deberá abonarse el sellado previsto por el artículo 195º del Código Fiscal y artículo 13º -inciso 5º- de la Ley Impositiva. 6. Líbrese oficios a la ATER a fin de comunicarle los días y horas de la subasta dispuesta. Fdo. Dr. Omar Javier Ovando. Juez Civil, Comercial y Laboral"

Federal, 8 de agosto de 2018 - **Alejandro M. Larocca**, secretario.

F.C. 0001-00004686 2 v./14.8.18

USUCAPION

ANTERIOR

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría a cargo de la Dra. Rosa María Fernández (interina), en los autos caratulados "Arrativel Juan Ramón c/ Arribillaga Julia Victoriana s/ Usucapión- Expte. N° 8002", cita a María Sara Alemán de Arribíllaga y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble matrícula 103.956, plano Nº 13.039, designado como lote 1, ubicado en Gral. Güemes Nº 603, manzana 69, tercer cuartel, ciudad de Gualeguay,

con una superficie de cuatrocientos un metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (401,41 m2), entre los siguientes límites y linderos: a) lindando al Norte con línea recta por costado Sur de muro lindero (5-6) al rumbo Noroeste 81°26' de 15,00 m lindando con Carlos Angel Ridissi. b) Este con línea recta por costado Sur de muro lindero y por pared medianera (6-7) al rumbo Sudeste 9°08' de 26,63 m lindando con Ricardo Rubén Mena. c) Sur, recta edificada por línea municipal de edificación (7-4) al rumbo Sudoeste 80°24' de 15,00 m lindando calle J. G. Calderón.- d) Oeste recta edificada por línea municipal de edificación (4-5) al rumbo Noroeste 9°08' de 26,90 m lindando con calle General Güemes.

El auto que ordena la medida y autoriza el presente, dice así: "Gualeguay, 14 de junio de 2018 – En virtud de las facultades conferidas por el Art. 33 inc. 2) del C.P.C.C. y advirtiendo que el inmueble objeto de los presentes reconoce usufructo vitalicio a favor de María Sara Alemán de Arribillaga (fs. 6 y 32 vta), a quien se ha omitido citar (fs. 34,36), subsánese en éste acto a efectos de evitar ulteriores nulidades y publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Debate Pregón", citando y emplazando a la misma por el término de quince días, bajo apercibimientos de ley.

En consecuencia, suspéndese el dictado de la sentencia en las presentes hasta dar cumplimiento de lo ordenado.- - ... - Fdo.: Dra. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 19 de junio de 2018 – **Rosa M. Fernández**, secretaria Int.

F.C. 0001-00004698 2 v./14.8.18

USUCAPION

NUEVAS

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén (Juez) y Dra. Gimena Bordoli (secretaria), en el juicio caratulado "Hernández, Osvaldo Ramón c/ Delerse, Ibes Ramón y Otro s/ Usucapión" (Expte. N° 7474), cita y emplaza por el plazo de quince (15) días a Ibes Ramón Delerse, M.I. 5.790.372 y María Teresa D'Angelo de Delerse, M.I. 1.769.223 y/o sus herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble sito en calle La Pampa N° 1419 de esta ciudad, inscripto bajo el N° 348, Propiedad 102452, Folio 1278, Tomo 80, de la sección Concordia.

Se encuentra ubicado en el frente oeste de la manzana 16 Norte y 22 Oeste respecto de la Plaza 25 de Mayo (zona de quintas -Quinta N° 435) del ejido de esta ciudad y Departamento de Concordia, Provincia de Entre Ríos, sobre calle La Pampa (ex calle Número 7) entre las calles Mendiburu y Doctor Carlos María del Cerro, individualizado como Lote "A", con una superficie de doscientos metros cuadrados (200 m2), con estos límites y linderos: Norte: recta amojonada 1-2 de 20 metros rumbo del Sur, 79°00' al Este, lindando con Laura E. Vera; al Este recta amojonada 2-3 de 10 metros rumbo del Sur, 11°00' al Oeste, lindando con Teresa O. Villar Piriz de Gamarra; al Sur, recta amojonada 3-7 de 20 metros rumbo de Norte, 79°00' al Oeste, lindante "B" Sucesión de Ibes Ramón Delerse y otra (vendido a don Osvaldo Ramón Hernández) y Luciano Lorenzalto, y al Oeste, recta alambrada 7-1 de 10 metros rumbo del Norte, 11°00' al Este, lindando con calle "Número 07" (actualmente La Pampa) motivo de la presente acción de usucapión.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 28 de diciembre de 2017. Resuelvo: 5.- Citar por edictos, que se publicarán por dos veces en el Boletín Oficial, en un diario local y en uno de la ciudad de Concepción del Uruguay -en un tamaño de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma optima-, citando y emplazando a los herederos y/o sucesores de Ibes Ramón Delerse y María Teresa D'Angelo de Delerse y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la presente acción, sito en calle La Pampa N° 1419 de esta ciudad, inscripto al Nº 348, Fca. 102.452, Fº 1278, Tº 80, C.U., para que en el término de quince días comparezcan a estos autos a tomar la intervención que les corresponde y bajo apercibimiento de ley. 9.- Hacer lugar a la eximición de copias de documental, atento su volumen y complejidad, quedando la misma en Secretaría a disposición de las partes, excepto del escrito de la demanda, del Certificado del Registro Público y Plano de Mensura, cuyas copias deberá acompañar. Fdo. Dr. Gabriel Belén (Juez)".

Concordia, 23 de abril de 2018 - **Alejandro Centurión,** secretario subrog.

F.C. 0001-00004721 2 v./15.8.18

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a/c Despacho del Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría Unica de quien suscribe, en los autos "Laca Eduardo Rogelio c/ Sucesores de Cecilia Primitiva García y Otros s/ Usucapión" Expte. N°3238, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a Marciana Felisa Pérez, sus Herederos y/o Sucesores; Cecilia Primitiva García de Villanueva, sus Herederos y/o Sucesores; Cristóbal Santiago Villanueva, sus Herederos y/o Sucesores; Cristóbal Raúl Villanueva, sus Herederos y/o Sucesores; Lorenza Otilia Villanueva, Sus Herederos y/o Sucesores; Alfredo Román Villanueva, sus Herederos y/o Sucesores; Antonia Aracelis Villanueva, sus Herederos y/o Sucesores; Tomas Medina; Blanca Rosa Medina y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble sito en Sixto T. Oris s/nº, entre J.J. Paso y C. del Uruguay, Manzana 79 de la Planta Urbana de Nogoyá, anotado en el Registro Público de Nogoyá bajo Matrícula N° 105.994, de 2.250 mts.2 de superficie según título, y de 3.256 mts.2 de superficie según Mensura Plano Nº 28.695 que refiere un exceso de 1.006 mts.2, cuyos límites y linderos según mensura mencionada son: Noreste: recta de 45,67m con Eufemio Miguel Barreto y Otros, y rectas de 25,22m y de 29,77m con Marciana Felisa Villanueva y Otra; Sureste: recta de 28,28m con Calle Sixto T. Oriz (ripio); Suroeste: recta de 74,76m con Jorge Motteta y Domisiana Reinoso; Noroeste: recta de 52,78m con Mariana Paola Giannechíni; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes -Art. 329 Cód. de rito.

Nogoyá, 3 de agosto de 2017 – **María L. Alasino,** secretaria.

F.C. 0001-00004711 2 v./15.8.18

— — —

SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Ricardo Agustín Larocca Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Secretaría a cargo de la Dr. Mariano Andrés Ludueño, en los autos caratulados: "Visconti Hugo Rubén c/ Herederos de Cortea de Pralong María Luisa s/ Usucapión", (Expte. N° 2114), Cita y emplaza a los Sres. José María Pralong, Eleazar Armando Pralong, Gladyz Teresa Pralong, José María Pralong, Marta Luisa Pralong, Leonor Elvecia Pralong, Anabel Amelia Pralong, Hugo Leonardo Pralong, Griselda Beatriz Pralong, Raúl Leonel Pralong y Zulma Inés Pralong, y/o a sus herederos y/o sucesores; a que comparezcan en autos por el término de quince (15) días a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimiento de ley. A los efectos que corresponda se transcribe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 16 de mayo de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1,- ... 2.- ... 3.- ... 4.- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima- a: José María Pralong, Eleazar Armando Pralong, Gladyz Teresa Pralong, José María Pralong, Marta Luisa Pralong, Leonor Elvecia Pralong, Anabel Amelia Pralong, Hugo Leonardo Pralong, Griselda Beatriz Pralong, Raúl Leonel Pralong y Zulma Inés Pralong, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince (15) días bajo apercibimiento de ley. 5.- ... A lo demás, oportunamente. Ricardo A. Larocca - Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 29 de mayo de 2018 – **Mariano A. Ludueño,** secretario int.

F.C. 0001-00004728 2 v./15.8.18

QUIEBRAS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Almarante María Silvina s. Pedido de Quiebra promovido por Deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 3346, en fecha 26.07.2018 se ha declarado la quiebra de MARÍA SILVINA ALMARANTE, DNI Nº 20.894.087, CUIL/T 27-20894087-8, argentina, de estado civil viuda, con domicilio real en calle Mario Abel Amaya Nº 495, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura, Cra. Patricia Raquel Avansatti, con domicilio procesal constituido en calle Juan de Garay Nº 118, P.A. de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 17 a 19 horas; y martes y jueves de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 14.09.2018 inclusive.

Se han fijado los días 29.10.2018 y 12.12.2018 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 6 de agosto de 2018 - **María V. Ardoy**, secretaria.

F. 0002-00000235 5 v./14.8.18

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Con-

cursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Franco Silvia Adriana s. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 3329, en fecha 26/07/2018 se ha declarado la quiebra de SILVIA ADRIANA FRANCO, DNI 20.288.901, CUIL 27-20288901-3, argentina, quien manifestó ser soltera, con domicilio real en calle Guernica N° 132, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Lorena Gabriela Moraguez, con domicilio procesal constituido en calle Sarobe N° 451 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 18 a 20 hs. y jueves de 7 a 9 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 14.09.18 inclusive.

Se han fijado los días 31.10.18 y 14.12.18 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 7 de agosto de 2018 - **María V. Ardoy,** secretaria.

F. 0002-00000244 5 v./16.8.18

QUIEBRA

NUEVA

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la cuidad de Federación, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin (suplente), comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Wallingre Amilcar Rubén - Concurso Preventivo Hoy s/ Quiebra" (Expte. N° 15108) se ha decretado la quiebra del Sr. Amilcar Rubén Wallingre D.N.I. Nº 17.777.998, con domicilio real y constituido en calle Entre Ríos Nº 421 de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, continuando como síndico la Cdora. Nora Noemi Vargas, CUIT Nº 27-14998303-7, Matr. Prof N° 1892, con domicilio legal en calle Martín J. Thompson 247 de la ciudad de Federación, habiéndose fijado que hasta el día 28.9.18 los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el síndico (Art. 88 inc. 11.202 L.C.Q).

La resolución que así lo ordena dice: "Federación, 3 de agosto de 2018.- Visto y Considerando:... Resuelvo: 1) Hacer saber que no existen conformidades suficientes acreditadas en autos para tener por aprobada la propuesta de acuerdo preventivo formulada por el concursado (Art. 49 L.C.Q.). 2) No habiendo el concursado obtenido las conformidades de los acreedores quirografarios bajo el régimen de categorías y mayorías exigidas por el Art. 45 LCQ. Declarar la quiebra indirecta de Amilcar Rubén Wallingre, D.N.I. 17.777.998- Arts. 46 y 77 inc: I LCQ. -3) Disponer se anote la quiebra en el Registro de Juicios Universales mediante oficio, en los términos del Art. 88 inc. 2 L.C.Q .. - 4) Mantener la inhibición general de bienes del deudor ya decretada. ahora con sujeción de lo preceptuado por el Art. 88 inc. 2 LCQ, librándose oficio a tal fin.- 5) Ordenar al deudor y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación de aquel, bajo las penas y responsabilidades de ley, a cuyo fin líbrese mandamiento de incautación (Arts. 88 inc. 3 y 10 y 177 y 180 sgtes. LCQ). 6) Intimar al deudor para que entregue al síndico dentro de las 24 hs., los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad (Art. 88 inc. 4 L.C.Q). 7) Prohibir hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (Art. 88 inc. 5 L.C.Q), y anotando la medida en los juicios que tenga intervención como actor.-

8) Ordenar interceptar la correspondencia del fallido y entregaría al síndico, a cuyo fin se oficiará a las empresas prestatarias de servicios de Correos que operan en esta zona a fin de cumplimentar con lo dispuesto en el artículo 88 incs. 6 de la Ley 24522, para que disponga su retención y remisión al funcionario indicado.- 9) Prohibir a la fallido ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el Art. 103 L.C.Q. Para asegurar el cumplimiento de la prohibición líbrese oficio a la Dirección Nacional de Migraciones y al señor Jefe de la Policía Federal Argentina Delegación Concordia (E.R.) y por su intermedio a las demás reparticiones correspondientes.- 10) Disponer la incautación de todos los bienes y documentos del fallido por el síndico, previo inventario que practicará el oficial de justicia a cuyo fin se librará mandamiento con habilitación de días y horas, debiendo el síndico informar a la brevedad sobre la posibilidad de realización de los mismos (Arts. 106, 107, 177, 180 y 88 inc. 9º LCQ).- 11) Decretar la suspensión del trámite de todos los juicios contra el fallido, en los cuales se reclamen derechos patrimoniales, excluyéndose los supuestos indicados en el Art. 21, inc. 1 a 3 LCQ.- A tal fin arbitrese por Secretaría lo pertinente respecto a los juicios tramitados por ante este.- A iguales fines líbrese oficios a los señores Jueces donde tramitan causas referidas, requiriendo su paralización e inmediata remisión- art. 132 LC.- 12) Ordenar la publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la Ley 24522 por el término de cinco días (5) en el Boletín Oficial sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere.- 13) Determinar que hasta el día 28.9.18 los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el síndico (Art. 88 inc. 11.202 L.C.Q).- 14) Fijar el día 12.11.18, como fecha en la que el síndico deberá presentar el informe individual a que alude el Art. 35 L.C.Q (Art. 200 L.C.Q).- 15) Establecer el día 28.12.18 como fecha en la que el síndico deberá presentar el informe general que indica el Art. 39 L.C.Q (Art. 200 L.C.Q).- 16) Dar intervención al Ministerio Público Fiscal.- 17) Recaratular las actuaciones por Secretaría, a tenor de lo dispuesto al punto 2) de la presente.- 18) Notificaciones "ministerio legis" martes y viernes o siguiente día hábil (Arts. 26 y 273 inc. 5 L.C.)." Firmado: Mariano Morahan – Juez.

Federación, 9 de agosto de 2018 – **Arturo H. Mc. Loughlin,** secretario supl.

F. 0002-00000256 5 v./21.8.18

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

INSTITUTO DEL SEGURO
Licitación Pública N° 03/2018

OBJETO: Venta Inmuebles IAPSER - Seguro de Retiro, Buenos Aires 442.

APERTURA DE SOBRES: 24/08/2018 - 10.00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000,00 más IVA.

Los pliegos se pueden consultar en www.institutoseguro.com.ar

COMPRA DE PLIEGOS: IAPS - Área Compras Contrataciones, San Martín 918/56, 3er. Piso, 3100, Paraná, Entre Ríos

Adolfo Wolter, responsable Area Compras y Contrataciones IAPS.

F.C. 0001-00004661 3 v./14.8.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Pública N° 18/18

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 554/18, convocase a Licitación Pública N° 18/18, para la adquisición de:

1- Terminadora Asfáltica.

BASE ESTIMATIVA: Pesos dos millones novecientos veintiocho mil ochocientos dos con 50/100 ($ 2.928.802,50, valor estimado U$S 104.975 S/T.C. $27,90 01.8.18).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la ciudad de Viale, el día 03 de septiembre de 2018, a las 10:00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: Disponibles en la pagina web del municipio http://viale.gov.ar/pliegos/ telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094 o telefax Nº (0343) 420011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

Viale, 6 de agosto de 2018 – **Uriel M. Brupbacher,** presidente municipal, **Carlos A. Weiss**, secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00004695 3 v./15.8.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Pública N° 19/18

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 555/18, convocase a Licitación Pública N° 19/18, para la adquisición de: 1- 220 Luminarias Led 150 W, 15000 lm. (en adelante).

BASE ESTIMATIVA: Pesos novecientos noventa mil con 00/100 ($ 990.000,00)

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 03 de septiembre de 2018, a las 09:00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: Disponibles en la página web del municipio, http://viale.gov.ar/pliegos/ telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o telefax N° (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

Viale, 6 de agosto de 2018 – **Uriel M. Brupbacher,** presidente municipal, **Carlos A. Weiss**, secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00004730 3 v./15.8.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Pública N° 20/18

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 593/18, convocase a Licitación Pública N° 20/18, para la adquisición de:

1 Tanque de almacenamiento y calentamiento para emulsión asfáltica capacidad 10.000 lts, equipado con bomba de emulsión de 3º, acoplada a motor de 7,5 hp.

BASE ESTIMATIVA: Pesos quinientos dos mil doscientos con 00/100 ($ 502.200,00), valor estimado U$S 18.000 según T/C. $27,90 del 07.8.18.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la ciudad de Viale, el día 06 de septiembre de 2018, a las 10:00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: Disponibles en la pagina web del municipio http://viale.gov.ar/pliegos/ telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094 o telefax Nº (0343) 420011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

Viale, 8 de agosto de 2018 – **Carlos A. Weiss**, secretario de Gobierno, **Walter Pirola**, Sec. municipal.

F.C. 0001-00004699 3 v./15.8.18

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 10/2018

OBJETO: Adjudicar y contratar la ejecución de la obra denominada "Complejo Multieventos sala Mayo 2da etapa".

APERTURA: 6 de septiembre de 2018 a las 11:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, 1º piso, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Diseño Urbano Arquitectónico, calle Ramírez esquina Echagüe, edificio 5 esquinas 2do. Piso, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 15.664

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 15.664.922,42

CONSULTAS: Tel: (0343) 420 1869.

Licitación Pública Nº 57/2018

OBJETO: Adjudicar y contratar la ejecución de la obra denominada "Construcción Centro de Salud Dr. A Illia y Biblioteca Popular Los Aromos".

APERTURA: 6 de septiembre de 2018 a las 10:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, 1º piso, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Diseño Urbano Arquitectónico, calle Ramírez esquina Echagüe, edificio 5 esquinas 2do. Piso, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 31.667

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 31.667.355,75

CONSULTAS: Tel: (0343) 4201869.

F. 0002-00000247 (OP 18610) 3 v./15.8.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 61/2018 3º Llamado

OBJETO: Alquiler de 1 (un) inmueble, por el término de 24 meses. APERTURA: 22 de agosto de 2018 a las 09:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/4218436

Licitación Pública Nº 69/2018 3º Llamado

OBJETO: Adquisición de insumos para Obras Sanitarias.

APERTURA: 21 de agosto de 2018 a las 08:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436.

F. 0002-00000248 (OP 18608) 2 v./14.8.18

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 22/18

OBJETO: Contratar el servicio de catering para una cantidad aproximada de 950 personas que participarán de la "Feria Provincial de Educación 2018" a realizarse en el Instituto Agrotécnico Gualeguaychú D 71 ubicado en el Departamento Gualeguaychú de la Provincia de Entre Ríos, durante los días 3, 4 5 de octubre del corriente año.

DESTINO: Consejo General de Educación.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 31.8.18 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos mil ($ 1000).

Paraná, 9 de agosto de 2018 – **Pedro A. González Solano**, director General.

F. 0002-00000249 3 v./15.8.18

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 23/18

OBJETO: Contratar la impresión de 500 ejemplares del libro "Entre Ríos. Edición 2018" que contendrá información histórica, geográfica, sociopolítica y aproximadamente 1.000 fotografías de la Provincia de Entre Ríos.

DESTINO: Ministerio de Cultura y Comunicación.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 11.9.18 a las 09:00 horas. En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263 - en Capital Federal. Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA. www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos quinientos ($ 500).

Paraná, 9 de agosto de 2018 – **Pedro A. González Solano**, director General.

F. 0002-00000250 3 v./15.8.18

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE UBAJAY
Licitación Pública Nº 05/2018 D.E.

OBJETO: Llamar a Licitación Pública para la compra de materiales destinados a la construcción de la obra "Cloacas y Conexiones Domiciliarias 2da. Etapa Programa Habitat", dentro de la planta urbana del Municipio, en sector oeste de la localidad de Ubajay, departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

En el marco del Convenio-2017-4101725-APN-SECVYH#MI, Programa 37 "Acciones Para la Provisión de Tierras Para el Hábitat Social"

ORGANISMO LICITANTE: Municipalidad de Ubajay

APERTURA DE SOBRES: 4 de septiembre de 2018 – Hora: 09:30hs.

LUGAR: Edificio Municipal- Caraguatá 147- Localidad de Ubajay-

Teléfono: 0345-4905090

VALOR DEL PLIEGO: Pesos dos mil doscientos setenta y ocho con 00/100 ($ 2278).

VENTA DEL PLIEGO: Disponible a partir del 14 de agosto de 2018. En Municipalidad de Ubajay -Secretaría de Hacienda- Caraguatá Nº 147, Ubajay.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: Pesos dos millones doscientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro con 80/100. ($ 2.277.654,80).

INFORMES: Secretaría de Hacienda Municipal. Teléfono: 0345-4905090

Ubajay, 9 de agosto de 2018 - **Verónica Luxen**, secretaria de Gobierno.

F.C. 0001-00004703 3 v./15.8.18

— — —

R. DEL TALA

MUNICIPALIDAD DE R. DEL TALA
Licitación Pública N° 04/18 -
Primer Llamado

Llámase a licitación pública para la disponer la realización de una perforación y construcción de un tanque de reserva de agua potable en la Manzana N° 45 de la ciudad de Rosario del Tala, con destino a aumentar el caudal del flujo de agua.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.500.000,00.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: En Tesorería Municipal de lunes a viernes de 07:00 a 12:30 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.500,00.

APERTURA DE PROPUESTAS: 29 de agosto de 2018 a las 09:00 hs., o el hábil siguiente si este resultare feriado o asueto, en el Despacho Oficial del Presidente Municipal.

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros, días hábiles de 07:00 a 12:30 hs. -teléfonos (03445) 422755.

R del Tala, 31 de julio de 2018 – **Hugo R. Pitura**, presidente municipal, **Daiana P. Angeloni**, Secretaria Privada y Ceremonial a/c Secretaría General.

F.C. 0001-00004611 5 v./15.8.18

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA
Licitación Pública N° 05/18 -
Primer Llamado

Llámase a licitación pública para la disponer la construcción de un galpón de 300 mts.2 completo - planta de reciclado a emplazarse en el Parque Industrial "Rosario del Tala" de la ciudad de Rosario del Tala, con destino al uso de la Dirección de Medio Ambiente. PRESUESTO OFICIAL: $ 840.000,00.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: En Tesorería Municipal de lunes a viernes de 07:00 a 12:30 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 840,00.

APERTURA DE PROPUESTAS: 6 de setiembre de 2018 a las 09:00 hs., o el hábil siguiente si este resultare feriado o asueto, en el Despacho Oficial del Presidente Municipal.

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros, días hábiles de 07:00 a 12:30 hs. -teléfonos (03445) 422755.

R. del Tala, 8 de agosto de 2018 – **Daiana P. Angeloni**, secretaria Privada y Ceremonial a/c Sria. General.

F. 0002-00000251 5 v./17.8.18

LICITACION

NUEVA

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 85/2018

OBJETO: Adjudicar y contratar la ejecución de la obra denominada "Puesta en valor del Anfiteatro Héctor Santángelo sito en calle Acuerdo de San Nicolás - Costanera Media - Paraná".

APERTURA: 31 de agosto de 2018 a las 10:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, 1º piso, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Proyectos Estratégicos ubicada en Casa de la Costa calle Güemes 1465 -Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 9.000

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 9.732.750,61

CONSULTAS: Tel: (0343) 4211896

F. 0002-00000254 (OP 18613) 3 v./16.8.18

FE DE ERRATAS

NUEVA

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 87/2018

Donde se publicó:

OBJETO: Adquisición de 4.320 litros de pintura acrílica vial y 440 kilogramos de material termoplástico reflectivo en panes.

Debe decir:

OBJETO: Adquisición de 4.320 litros de pintura acrílica vial y 440 panes de material termoplástico reflectivo.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/4218436

F. 0002-00000255 (OP 18615) 1 v./14.8.18

ASAMBLEA

ANTERIOR

PARANA

CENTRO LIGURE PARANA
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Centro Ligure Paraná convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a cele-

brarse en San Martín 535, Casa D'Italia, de la ciudad de Paraná, el día 30 de agosto de 2018 a las 18 y 30, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea (art. 20 del estatuto social).

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance e informe de la comisión fiscalizadora al 31 de marzo de 2018.

3 - Renovación parcial de la comisión directiva (Art. 29 del estatuto social): elección de -presidente (2 años), prosecretario (2 años), protesorero (2 años), vocal titular primero (2 años), vocal suplente Segundo (2 años), revisor de cuentas suplente (2 años).

La Asamblea estará constituida por la mitad más uno de los asociados activos y benefactores. De no obtenerse este quórum a la hora fijada en la convocatoria para la iniciación de la misma, ésta sesionará válidamente media hora después con el número de asociados presentes (Art. 13 -inciso b- del estatuto social).

Juana Ferro Oneto, presidente, **Estela Scetta**, secretaria.

F.C. 0001-00004678 3 v./15.8.18

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

SOCIEDAD MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE ENTRE RIOS (SMEBER)
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo III- artículo 21 c) y capítulo V – artículo 35° - del estatuto social, el consejo directivo de la Sociedad Mutual de Empleados del Banco de Entre Ríos (SMEBER) convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el viernes 14 de setiembre de 2018, a las 18:00 horas en la sede de la sociedad, sita en calle Belgrano Nº 180 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la asamblea y elección de 2 (dos) señores asambleístas para escrutadores, como así también para que aprueben y suscriban juntamente con el presidente y secretario el acta que se labre.

2 - Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas y dictamen de la junta fiscalizadora correspondiente al 78° ejercicio económico, cerrado al 30 de junio de 2018, a los efectos de su aprobación o desaprobación.

3 - Elección de autoridades de conformidad al estatuto social, elección de tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes del consejo directivo y de dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente de la junta fiscalizadora para ocupar los siguientes cargos: Secretario: por el término de dos (2) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por el señor Roberto Samuel Muller; Vocal titular 1°: por el término de dos (2) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por el señor Omar Nazareno Canzonetta; Vocal titular 3°: por el término de dos (2) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por el señor Raúl Miguel Scelzi; Vocal suplente 2°: por el término de dos (2) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por el señor Juan Pablo Caisso; Vocal suplente 4°: por el término de dos (2) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por el señor José Luis Salamone; Fiscalizador titular 1°: por el término de dos (2) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por el señor Lino Alfredo Pesoa; Fiscalizador titular 3°: por el término de dos (2) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por el señor Flavio Exequiel Hirschfeld; Fiscalizador suplente 2°: por el término de dos (2) años, por finalización de mandato en el cargo ocupado por el señor Rubén Oscar Lonardi.

4 - Autorización de compra y venta de inmuebles propiedad de la mutual.

5 - Autorización a constituir prenda comercial sobre plazo fijo en dólares estadounidenses en garantía de acuerdo en cuentas corrientes con el Nuevo Banco de Entre Ríos SA.

Paraná, 10 de agosto de 2018 - **Miguel J. Nardea,** presidente, **Roberto S. Muller**, secretario.

F.C. 0001-00004717 1 v./14.8.18

— — —

FUNDACION CRISALIDA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Fundación Crisálida, de Paraná Entre Ríos, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo en calle Av. Ramírez N° 5512 de la ciudad de Paraná, el día 28 de agosto de 2018 a las 20 hs., para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración de la memoria y balance general correspondientes al período 01.4.2017 al 31.3.2018.

2 - Informe de la comisión revisora de cuentas.

4 - Designación de dos socios para firmar el acta.

Laura E. Petrucci, presidente, **Ma. Gabriela Méndez**, secretaria.

F.C. 0001-00004724 1 v./14.8.18

— — —

CONCORDIA

CLUB ATLETICO ALUMINI
Convocatoria

Se convoca a los señores socios del Club Atlético Alumni, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 24 de agosto, a las 20 horas en la sede del club, sita en P. del Castillo 1072, de nuestra ciudad de Concordia para tratar el siguiente orden del día

Punto 1) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

Punto 2) Designación de dos asambleístas para firmar el acta junto con el presidente y el secretario.

Punto 3) Lectura y consideración de la memoria anual, balance general, cuadro de recursos y gastos, informe de los revisores de cuentas del ejercicio económico cerrado el 28.2.2017.

Punto 4) Elección de la totalidad de los miembros de la comisión directiva por el término de un año, de acuerdo al art.32 de los estatutos sociales.

Punto 5) Elección de dos revisores de cuentas titulares y dos suplentes por el término de un año.

Punto 6) Tratamiento de la cuota societaria y posibilidad de contratar un cobrador.

Punto 7) Posibilidad de organizar una rifa con el objeto de recaudar fondos.

Punto 8) Orden de prioridad para el destino a los subsidios gestionados por la comisión ante organismos nacionales y provinciales.

Nota: La asamblea quedará constituida con la mitad más uno de los socios en condiciones electorales, no habiendo número reglamentario, sesionará una (1) hora después con el número de socios que hubieren presente de acuerdo al Art. 61 de los estatutos sociales.

Darío A. Morilla, presidente, **José A. Silvero,** secretario.

F.C. 0001-00004718 1 v./14.8.18

— — —

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GENERAL SAN MARTIN
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con los estatutos y disposiciones legales vigentes, se convoca a los señores asociados del Club Social y Deportivo General San Martín de Villa Zorraquín, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 12 de agosto de 2018, a las 10 horas en el local social, ubicado en Avda. Mons. Rosch y Las Palmeras, Villa Zorraquín, Concordia, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria anual, estados contables: de situación patrimonial y de resultados e informe de la comisión revisora de cuentas, todos practicados, al 31 de diciembre de 2017.

3 - Fijación de la cuota social para el ejercicio de 2018.

4 - Elección por finalización de mandatos de los siguientes integrantes de la comisión directiva: un presidente, un secretario, un tesorero, y tres vocales titulares, por el término de dos años y seis vocales suplentes, y dos revisores de cuentas, por el término de un año, por finalización de mandatos de los anteriores.

5 - Elección de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y secretario firmen el acta de asamblea.

Nota: Del Estatuto Art. 54º: Las asambleas sociales se celebraran en el día y hora fijadas siempre que se encuentren presentes la mitad mas uno del total de los socios con derecho a voto. Transcurrida un hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, se celebrara la asamblea y sus decisiones serán validas, cualquiera sea el número de socios presentes.

Concordia, 16 de julio de 2018 - **La comisión**

F.C. 0001-00004743 1 v./14.8.18

— — —

DIAMANTE

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES "LIBERTADOR SAN MARTIN"
Convocatoria

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a Asamblea General Ordinaria del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales "Libertador San Martín", a celebrarse el día 19 de septiembre del año 2018, a las 11:00 horas en el Salón del Centro de Jubilados, en J. Hernández y Pasteur, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea junto con el presidente y la secretaria.

2 - Consideración de la memoria, balance e inventario general e informe del revisor de cuentas, del ejercicio cerrado el 31 de julio de 2018.

3. Renovación y/o confirmación de los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisores de cuentas, de acuerdo a lo establecido en los Art. 13 y 14 del estatuto vigente. se renovarán los siguientes cargos: vicepresidente (1), prosecretaria (1); tesorero (1); vocal titular (2), vocal suplente (1), revisor de cuentas titular (1); revisor de cuentas suplente (1).

Según disposición del Art. 32: "Las Asambleas se celebrarán válidamente ... sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto".

Libertador San Martín, 10 de agosto de 2018 – **Emilio E. Vogel, Lorena Lista**, secretaria.

F.C. 0001-00004705 1 v./14.8.18

— — —

LA PAZ

CLUB SOCIAL, DEPORTIVO Y CULTURAL 25 DE MAYO
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Convocase a los socios del Club Social, Deportivo y Cultural 25 de Mayo, a la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el día 25 de agosto del año 2018, a las 17 hs., en Gregoria Pérez N° 501, Bº 25 de Mayo, de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para

firmar juntamente con el presidente y el secretario el acta de asamblea.

2 - Razones por las cuales no se celebró asamblea general ordinaria durante el año 2017.

3 - Lectura y consideración de la memoria y del balance general correspondiente al ejercicio N° 7, finalizado el 31.3.2017.

4 - Lectura y consideración de la memoria y del balance general correspondiente al ejercicio N° 8, finalizado el 31.3.2018.

5 - Elección de la comisión directiva acorde a lo establecido en el estatuto social.

6 - Elección de un revisor de cuenta titular y un revisor de cuenta suplente.

7 - Revisión y aprobación del importe que abonan los socios en concepto de cuota social.

Santa Elena, 8 de agosto de 2018 – **Cabrera José M.**, presidente, **Barozzi Argentino E.**, secretario.

F.C. 0001-00004727 1 v./14.8.18

— — —

R DEL TALA

CLUB TALENSE DE ROSARIO DEL TALA
Convocatoria

La comisión directiva del Club Talense de Rosario del Tala, convoca sus asociados a la Asamblea General Ordinaria de calle R.S. Peña 328 el día 19 de agosto de 2018 a las 15 hs., a los efectos de tratar los siguientes puntos:

1 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 - Memoria de la gestión finalizada al 30 de junio de 2018.

3 - Lectura y aprobación de ejercicios finalizados y de los estados contables correspondientes a los períodos 1º de julio de 2016, finalizado el 30 de junio de 2017 y 1º de julio 2017 finalizado el día 30 de junio de 2018.

4 - Informe de la comisión revisora de cuentas.

5 - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta juntamente con el presidente y secretaria.

La asamblea se tendrá número suficiente para funcionar con la mitad más uno de los socios y si no se hubiere llegado a este número, pasada la media hora, se constituirá legalmente con los socios presentes. (Art. 28 de los estatutos).

R. del Tala, 3 de agosto de 2018 – **Mario Sciuto,** presidente, **Leticia Isaurralde,** secretaria.

F.C. 0001-00004768 1 v./14.8.18

— — —

VILLAGUAY

COLEGIO MEDICO VILLAGUAY
Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria

Convocase a los señores socios del Colegio Médico Villaguay a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de agosto de 2018, a las 20.30 horas, en la sede social sita en calle Bartolomé Mitre N° 588 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

I - Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea.

II - Consideración del inventario general, estados contables, memoria e informe de los revisores de cuenta, correspondiente al ejercicio cerrado el día 30 de abril de 2018.

Nota: Se recuerda a los señores socios la disposición del Art. 23 de los estatutos que dice “Las Asambleas se celebrarán válidamente, a la hora establecida en la convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto, o una hora después de la fijada cualquiera fuera el número de socios que se encuentren presentes”.

Roque de Bernardi, presidente.

F.C. 0001-00004732 3 v./16.8.18

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a los causahabientes de CANO MAURO ADRIAN

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto CANO MAURO ADRIAN, quien se desempeñaba con el cargo de Agente, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Paraná, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vinculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Fernández Rodrigo, Of. Ayudante.

14046 5 v./15.8.18

COMUNICADOS

ANTERIORES

PARANA

INSTITUTO ARTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente se comunica a los Sres. Casco Luciano Gregorio, MI N° 11.495.410 y Mendieta Rosario, MI N° 13.246.347, que en el Expediente N° 57195- 141291-13, caratulado “Martínez Christian Ricardo”, ha recaído el Decreto N° 1569 GOB, de fecha 08 de junio de 2018, que en su parte resolutiva dice:

Artículo 1°: Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por los Sres. Mendieta Rosario, MI N° 13.246.347 y Casco Luciano Gregorio, MI N° 11.495.410 contra la Resolución de Directorio N° 1757/16 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, que dispuso dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 476/94, mediante la cual se les adjudica la vivienda Nº 68, Planta Baja, perteneciente al Grupo Habitacional Santa Elena 68 Viviendas y ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme lo manifestado precedentemente.

Paraná, 8 de agosto de 2018 – **Damián Zof**, secretario del Directorio IAPV.

F. 0002-00000246 3 v./14.8.18

— — —

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR
Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Vehículos y Chatarra Ley 26.348 Ordenanza N° 1369/2017 - Decreto DEM N° 268/18

La Municipalidad de San Salvador comunica que procederá a proceso de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Vehículos y Chatarra (en el marco de la Ley 26.348) de las motos o ciclomotores que se encuentran depositados en la Jefatura de Policía y depósitos municipales, cuya estadía exceda los plazos previstos en la Ley Provincial Nº 10295 y la Ordenanza Municipal N° 1369/2017. De acuerdo con lo previamente mencionado aquellos que posean moto vehículos, en dichas dependencias y cuya estadía supere los seis (6) meses, deberán concurrir en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos al Juzgado de Faltas, sita entre calles 3 de Febrero y Teniente Gutiérrez de la ciudad de San Salvador, de lunes a viernes en el horario de 06:30 a 12:30 hs, acompañado de Documento Nacional de Identidad y Título de la Propiedad del Automotor. Todo ello a los fines de hacer valer sus derechos sobre el rodado y regularizar su situación, bajo apercibimiento de que en caso de incompariencia dentro del plazo previsto se procederá sin más con arreglo a la Ordenanza N° 1369/2017 a ordenar incorporación de los rodados al patrimonio municipal para su donación o compactación del bien.

Firmado y sellado Dr. Francisco Raúl Monzalvo a cargo del Despacho del Juzgado de Faltas y Contravenciones de la ciudad de San Salvador.

San Salvador, 28 de junio de 2018 – **Francisco Monzalvo,** Juez de Falta a/c Juzgado de Falta.

F.C. 0001-00004708 2 v./14.8.18

REMATE

NUEVO

BUENOS AIRES

Por Alberto J. Radatti
Matr. 1155

El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Río SA (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 27.8.2018, a partir de las 9.30 hs. en Av. de Mayo 1152, 1° Piso, Capital Federal, los automotores que a continuación se detallan, en el estado que se encuentran y se exhiben en Parque Industrial del Oeste, Rotonda de Ruta 25 y Ruta 24 (ex Ruta 197) con acceso por Ruta 25, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 22, 23 y 24 de agosto de 10 a 16 hs.

Deudor — Automotor — Dominio — Base

Jorge García - VW Suran 1.6L 5D 11A 5P/11 - JQU068 – 145.786; Mónica Villanueva - Fiat Uno 1.4 8V 5P/11 - KLG378 – 125.391;

Luis Leyes - Chery Fulwin S 5P/16 - PPD136 – 330.504;

Facundo Abrego Ibáñez - Ford Focus Style 1.6L /12 – KYU017 – 125.437;

Alfredo Acosta - Peugeot 307 XS 2.0 HDI/09 -ICT687 – 120.535;

Gabriela Rodríguez - Peugeot Partner Confort 1.4/16 - AA300RM – 350.665;

Luciano Pereira - Chevrolet Celta 1.4 L T /12 - LBH770 – 115.822;

Mirta Argota - Chevrolet Classic LS Pack 1.4N 4P/16 - AA035Z1 – 304.322;

Sergio Gómez - Peugeot 206 SW XS Premium 1.6/07 - GBD218 – 78.791; Nazareno Regalado - Chevrolet Classic LS 1.4N /14 – OBG888 – 148.293;

Vanina Blanco - Chevrolet Classic LS 1.4 N /16 - AA741 CM – 2634.47;

Julio Gaggieta - VW Amarok 2,0L TDI 180CV 4X2/13 - MUP320 -167.403.

De no existir ofertas se subastarán sin base.

Seña 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión. $ 3.200 por informes y gastos administrativos. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con perdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de agosto de 2018 – **Alberto J. Radatti**, Martillero Público Nacional Mat 1155 Fº 69.

F.C. 0001-00004750 1 v./14.8.18

TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO

ANTERIOR

C. DEL URUGUAY

Marcelo O.M. Vivas, escribano titular del Registro 22 del Departamento Uruguay, con

domicilio en calle 8 de Junio 609 de C. del Uruguay, comunica que con su intervención se dividirá el condominio y transferirá el fondo de comercio del motel que gira en esta plaza con el nombre de "Coral", "CUIT': 20-26767645-4 con domicilio en Ruta Provincial Nº 39, kilómetro 256, Ejido de C. del Uruguay, propiedad de María Antonia Aguirre, DNI 6.170.944, viuda de primeras nupcias de Alberto Inocencio Magallán; Daniel Andrés Magallan, DNI 26.767.645, casado en primeras nupcias con Lorena Maricel Toledo; domiciliados en dicho inmueble; Darío Germán Magallan, DNI 33.127.455, soltero, domiciliado en calle Lago Buenos Aires Nº 214 de la ciudad de Pico Truncado, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz; y Héctor Marcelo Magallan, DNI 24.450.497, divorciado de primeras nupcias con Nancy Lorena Donato, domiciliado en calle Sarmiento Nº 1155 de la ciudad 28 de Noviembre, Departamento Güer Aike, Provincia de Santa Cruz, transfiriéndose el comercio a favor de los tres últimos nombrados. Los reclamos de Ley en la escribania del suscripto en horario de 16 a 20 horas.

C. del Uruguay, 26 de julio de 2018 – **Marcelo O.M. Vivas**, escribano.

F.C. 0001-00004687 5 v./17.8.18

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVA

PARANA

LMT TRANSPORTADORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los dos días del mes de enero del año dos mil dieciocho, entre el señor Lucas Damián Tessore, D.N.I. Nº 34.014.934 y el señor Matías Omar Tessore, DNI N° 31.232.900, que representan el cien por cien del capital suscripto, con el objeto de fijar socio gerente de la sociedad y así cumplir con lo estipulado en la cláusula primera del contrato social de fecha dos de enero de 20l8. Puestos los socios en conocimiento del tema a tratar, el Sr. Matías Omar Tessore, propone al socio Lucas Damián Tessore para desarrollar la función de socio gerente, en forma individual, ejerciendo la administración y representación de la sociedad de acuerdo con el contrato social puesto a votación, se resuelve por unanimidad designar Gerente de "LMT Transportadora Sociedad de Responsabilidad Limitada" al socio Lucas Damián Tessore, el cual acepta plenamente tal designación. Sin otro asunto que tratar, se levanta la sesión que se desarrolló en la sede societaria, siendo las once y treinta horas.

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 7 de agosto de 2018 – **Raiteri José M.**, abogado insp. DIPJER.

F.C. 0001-00004745 1 v./14.8.18

DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVA

CONCORDIA

LOGISTICA & SERVICIOS S.A.

Se hace saber que en Asamblea General Ordinaria realizada en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el 6 de noviembre de 2017, los accionistas de "LOGISTICA & SERVICIOS S.A.", han resuelto elegir las nuevas autoridades y distribuir los cargos, quedando el directorio integrado de la siguiente manera:

Presidente: Santiago Gabriel Mesaglio DNI 32.660.267; Director Suplente: Silvia Marina Midón DNI 25.065.277.

No está comprendida en el Art. 299 de la Ley 19.550.

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 27 de julio de 2018 – **Mariano R. Catena,** abogado insp. DIPJER.

F.C. 0001-00004744 1 v./14.8.18

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVA

PARANA

DINAGRO SRL

Acta Número 39.- En la sede social de DINAGRO SRL, calle 9 de Julio número 733, de la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 24 de abril de 2013, se reúnen la totalidad de sus socios, señores Carlos Horacio Schneider, DNI 10.694.153; Héctor Rubén Pfarher, DNI 11.536.283; Stella Maris Götte, DNI 10.941.734; y Silvia Graciela Axt, DNI 13.428.551.

La reunión comienza a las 17.30 hs., tratándose como único tema del orden del día la ampliación del objeto social, establecido en el artículo "segundo" del contrato social.

Luego del intercambio de opiniones, en forma unánime resuelven ampliar el objeto social y por consiguiente modificar el artículo segundo del contrato social, el que queda redactado de la siguiente forma: "Segundo: La sociedad tiene como objeto la comercialización, importación, exportación y fabricación de productos agroquímicos y veterinarios, semillas híbridas y forrajeras; la producción de semillas, su clasificación y limpieza y comercialización; el tratamiento fitosanitario de cultivos; la compra venta y el acopio de granos y/o su recepción en consignación; la intervención en el mercado de granos a futuro y opciones o mercado a término; la compra de granos para consumo propio; el canje de bienes y/o servicios por granos; la elaboración de alimentos balanceados para aves, porcinos y bovinos; la industrialización de granos y comercialización de sus productos y subproductos; el transporte de granos y de hacienda; así como también realizar todas las operaciones o actividades complementarias o afines a las mencionadas, tanto en las etapas de producción, compra, venta e industrialización como de servicios, sea por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, como también ejercer representaciones y comprar y vender productos, subproductos y materia prima, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Para ello la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social".

Finaliza la reunión a las 18:25 horas.

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 7 de junio de 2018 – **José L. Nani,** abogado insp. DIPJER.

F.C. 0001-00004723 1 v./14.8.18

CONTRATOS

NUEVOS

PARANA

LMT TRANSPORTADORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los dos días del mes de enero del año dos mil dieciocho, entre el señor Lucas Damián Tessore, D.N.I. Nº 34.014.934, argentino, soltero, de 29 años de edad, comerciante, domiciliado en calle Salustiano Zavalia N° 1457, de la ciudad de Paraná y el señor Matías Omar Tessore, DNI Nº 31.232.900, argentino, soltero, de 33 años de edad, comerciante, domiciliado en calle Av. Zanni N° 2767, de la ciudad de Paraná, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá, en lo general, por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones y en lo particular por las siguientes cláusulas:

Primera: Denominación y Domicilio: La sociedad girara bajo la denominación de "LMT TRANSPORTADORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

La sede social y el asiento principal de sus negocios se fijara en una reunión de socios celebrada a tal fin, pudiendo establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero.

Segunda: Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la realización de servicios de transporte de carga de corta y larga distancia, dentro del territorio nacional y el extranjero. La explotación de transporte de mercaderías envasadas o a granel, inclusive de carne, ganado en pie y actividades componentes. La sociedad, con el objeto de lograr sus fines podrá comprar Y vender inmuebles, solicitar apertura de cuentas corrientes y créditos en instituciones bancarias oficiales o privadas y realizar cualquier contrato y acto que se estime necesario para el cumplimiento de su creación, no prohibida por normas legales o lo determinado en este contrato.

Sin perjuicio del objeto principal, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: A) Comerciales: compra, venta, importación, exportación, permuta, distribución, envalamiento, fraccionamiento de materias primas, mercaderías, productos y/o

subproductos elaborados, la exportación de concesiones, marcas de fábricas. Comprar y vender productos, tecnología, derechos patentes, permiso o cualquier otro rubro relacionado con el objeto social. B) Financieras: Mediante el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para toda clase y tipo de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra y venta de acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley de entidades y toda otra que requiera el concurso público. C) Mandatarias y de Servicios: Mediante el ejercicio de mandatos, comisiones, concesiones, distribuciones, administraciones, consignaciones por cuentas y orden de terceros, como representante y/o administración de negocios, representaciones dentro y fuera del país de firmas nacionales y/o extranjera; incluso comisiones y consignaciones, asesoramiento en administración de negocios y fiduciario, fideicomisario empresas, ser fiduciante, y/o beneficiarios de fideicomisos de todo tipo constituidos o ha constituirse y demás actividades afines. Participar por si o por asociados a terceros de licitaciones, concursos de precios o cualquier otro sistema de contratación propuesto por el Estado Nacional, Provincial o Municipal en cualquiera de las actividades que estas instituciones realicen. D) Inmobiliaria: La sociedad podrá alquilar, arrendar o adquirir inmuebles que permitan una ampliación de sus actividades, lo mismo que participar de loteos, división de condominios, y otros conceptos que hagan a la explotación del inmueble.

Tercera: Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos ciento veinte mil ($ 120.000), dividido en un mil doscientas (1.200)

cuotas de pesos cien ($ 100,00) cada una, suscriptas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: el señor Lucas Damián Tessore suscribe el cincuenta por ciento (50%) con seiscientas (600) cuotas de capital por valor de pesos sesenta mil ($ 60.000) y el señor Matías Omar Tessore suscribe el cincuenta por ciento (50%) con seiscientas (600) cuotas de capital por valor de pesos sesenta mil ($ 60.000). La integración se encuentra efectuada en el veinticinco por ciento (25%) del capital, en efectivo y en las proporciones de la suscripción, siendo el restante setenta y cinco (75%) a integrar en efectivo dentro del plazo de 24 meses.

Cuarta: Duración: La sociedad se constituye por el plazo de cuarenta años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Al término de dicho plazo, este podrá prorrogarse con el acuerdo unánime de los socios reunidos en asamblea.

Quinta: Administración Social: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas, socios o no, cuya función podrá ser remunerada o no, que serán designados en reunión de socios y revestirán la calidad de gerentes y actuarán usando su firma precedida por la denominación "Gerente" impresa por un sello, a máquina o manuscrita. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los directores de la sociedad anónima, sin la limitación de duración prevista en el Art. 257 de la Ley 19.550. Tendrán uso de la firma social en forma individual o conjunta, excepto en los casos de compraventa de inmuebles, fondos de comercio y constitución de derechos reales, en que será necesaria la firma de un gerente y de la totalidad de los socios. Los gerentes podrán realizar todos los actos de administración y disposición y representaran a la sociedad en todas las operaciones comerciales y financieras que se realicen y se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad, pudiendo otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos; teniendo las más amplias facultades que le acuerdan la ley y este contrato, dentro de los límites de los Art. 58 y 59 de la Ley 19.550. Los gerentes sociedad, duraran en sus cargos mientras dure la sociedad, pudiendo ser removidos en cualquier momento mediante la decisión de los socios reunidos en asamblea.

Sexta: Balance: El ejercicio económico cierra el 31 de diciembre de cada año, debiéndose practicar a esa fecha inventario, balance general, estado de resultados y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes.

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 7 de agosto de 2018 – **Raiteri José M.**, abogado insp. DIPJER.

F.C. 0001-00004747 1 v./14.8.18

— — —

VILLAGUAY

BIANCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente:

Socios: Arcelia Emilia Aldecoa, argentina, comerciante, nacida el día 29 de septiembre de 1950, de 67 años de edad, DNI Nº 6.285.120, CUIT Nº 27-06285120-7, divorciada, domiciliada realmente en calle Belgrano Nº 206, de la ciudad de Villaguay, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos; Me lina Daiana Amarú Van Cauwenberghe, argentina, comerciante, nacida el día 21 de febrero de 1985, de 32 años de edad, DNI Nº 31.394.669, CUIT Nº 27-06285120-7, divorciada, domiciliada realmente en calle Paso Nº 1455, de la ciudad de Villaguay, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos; Dalila Belén Van Cauwenberghe, argentina, empleada, nacida el día 21 de Mayo de 1988, de 29 años de edad, DNI Nº 33.564.121, CUIL Nº 27-33564121-9, soltera, domiciliada realmente en calle Belgrano Nº 206, de la ciudad de Villaguay, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos; Elisandro Martín Van Cauwenberghe, argentino, Contador Público Nacional, nacido el día 02 de enero de 1981, de 36 años de edad, DNI Nº 28.133.871, CUIT Nº 20-28133871-5, soltero, domiciliado realmente en calle Belgrano N° 206, de la ciudad de Villaguay, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos; Brígida Maillén Yael Van Cauwenberghe, argentina, estudiante, nacida el día 30 de mayo de 1990, de 27 años de edad, DNI Nº 34.875.443, CUIL Nº 27-34875443-8, soltera, domiciliada realmente en calle Belgrano N° 206, de la ciudad de Villaguay, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos y Nahuel Sebastián Van Cauwenberghe, argentino, comerciante, nacido el día 25 de Julio de 1991, de 26 años de edad, DNI Nº 36.380.750, CUIL Nº 20-36380750-0, soltero, domiciliado realmente en calle Belgrano N° 206, de la ciudad de Villaguay, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos; todos mayores de edad y hábiles para contratar.-

Fecha instrumento constitutivo: 01 de octubre de 2017.-

Fecha modificación de instrumento constitutivo: 05 de abril de 2018.

Denominación: "BIANCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación agrícola-ganadera, en todas sus formas, ya sea en inmuebles de su propiedad como ajenos mediante cualquier forma, como arrendamiento, aparcería y/o cualquier medio fehaciente en derecho, este objeto comprende todas las actividades relacionadas con la cría de cualquier especie doméstica de animales, cualquier tipo de siembra y la compraventa y reventa de todos los productos y subproductos obtenidos por la mencionada explotación agrícola-ganadera, sin ningún tipo de limitaciones y/o toda otra actividad relacionada con el objeto principal y/o el que designen con posterioridad, ya sea para desarrollarlo en el país como en el extranjero, pudiendo ampliar el objeto social en cualquier momento y en cualquier otra actividad licita y sin limitaciones.-

Plazo de duración: Se ha fijado en treinta (30) años.-

Capital social: el capital inicial de la sociedad se ha establecido en la suma de pesos cien mil ($ 100.000) integrado en diez mil (10.000) cuotas de capital de pesos diez ($ 10) cada una de ellas.-

Modificación de capital social: El capital inicial de la sociedad se ha modificado y se ha establecido en la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000) integrado en treinta mil (30.000) cuotas de capital de pesos diez ($ 10) cada una de ellas.-

Domicilio de la sociedad: Se ha fijado el domicilio de calle Belgrano N° 206, de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, asiento principal de la sociedad, pudiendo asimismo trasladarse, establecer sucursales y/o represen taciones en cualquier parte del país o del extranjero cuando así lo resuelva la sociedad.-

Administración y representación legal: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de la socia Arcelia Emilia Alde coa, quién será considerada socia gerente, pudiendo actuar en represen tación de la sociedad.-

Cierre del ejercicio: 20 de diciembre.-

Registro Publico de Comercio - DIPJ – Paraná, 19 de junio de 2018 – **José M. Raiteri**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00004479 1 v./14.8.18

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2017
4127, 4181, 4185, 4189, 4200, 4205, 4209, 4214, 4217, 4218, 4219, 4224, 4225, 4248
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
4053, 4092
RESOLUCIONES
Unidad Ejecutora Provincial
Año 2015
236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 324
Municipalidad de Paraná
Año 2018
Decretos Nºs. 1337, 1338

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.Fax: 0343 - 4226718 - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de "**TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA**", conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.